

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or scholar, surrounded by various symbols including a crown, a shield, and a cross. The Latin motto "SICUT ERAS GIBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMALENSIS INTER CETERAS" is inscribed around the perimeter of the seal.

**LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO
PARTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL
PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD NACIONAL**

LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO PARTE DEL
DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD
NACIONAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, octubre de 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL II:	Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br. Rocael López González
SECRETARIA:	Licda. Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

Presidente:	Licda. Adela Lorena Pineda
Vocal:	Lic. Epifanio Monterroso
Secretario:	Licda. Carmen Patricia Muñoz

SEGUNDA FASE:

Presidente:	Licda. Ileana Noemi Villatoro
Vocal:	Lic. Francisco Perén Quechenoj
Secretario:	Lic. Carlos Cacéres Lima

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



DIRECCIÓN: 4ª. AVENIDA A 12-54 ZONA 14.

Dr. Bonerge Mejía
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

Guatemala, 29 de octubre 2012.
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
RECORRIDO
01 FEB. 2013
UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
Hora: _____
Firma: _____

Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su conocimiento que en cumplimiento de resolución de ese Decanato, procedí a asesorar el trabajo de Tesis de la Bachiller **LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ**, con número de carné 200816313, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **"LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO PARTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD NACIONAL"**. Derivado del asesoramiento, se arriba a las siguientes conclusiones:

CONTENIDO CIENTÍFICO Y TÉCNICO DE LA TESIS: El asesorado efectuó una investigación seria y conciente, sobre un tema importante que constituye una problemática social, legal y actual, apegado a la realidad. Por último emitió recomendaciones aplicables, por ser éstas posibles y legales.

METODOLOGÍA Y TÉCNICAS UTILIZADAS: El asesorado alcanzó de manera satisfactoria los resultados previstos en su plan de investigación, lo cual se demuestra con un trabajo investigativo de contenido claro y científico, derivado de la utilización de métodos analíticos, deductivos, históricos, inductivos científicos; sustentado en técnicas bibliográficas y documentales.

REDACCIÓN: En la redacción se efectuaron algunas correcciones mínimas, a efecto de enlazar de mejor manera uno y otro tema, y depurar la semántica del contenido.

CONTRIBUCIÓN CIENTÍFICA: La tesis aborda un tema latente, respecto a la indemnización a la víctima de delitos violentos como parte del derecho de acceso a la justicia. La contribución a las ciencias jurídicas y sociales es precisamente la reflexión que ocasiona por el cual el Estado es el encargado de indemnizar al sujeto pasivo del delito en base al principio de solidaridad nacional.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES: El resultado de la tesis es la recapitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones y



DIRECCIÓN: 4ª. AVENIDA A 12-54 ZONA 14.

recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino necesarias para solventar la problemática.

BIBLIOGRAFÍA: La bibliografía utilizada fue la adecuada, pues tiene relación directa con el tema y la misma es contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

OPINIÓN FINAL: Por los motivos expuestos, luego de un análisis profesional e imparcial del trabajo de investigación realizado por mi asesorado, considero que el trabajo de tesis elaborado por el sustentante llena todos los presupuestos establecidos en el reglamento de mérito, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, con muestras de mi consideración y estima,

Lic. EMILIO GUTIÉRREZ CAMBRANES

Asesor

Colegiado No. 8219

Teléfono: 54126108

Dr. Emilio Gutiérrez Cambranes
ABOGADO Y NOTARIO



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, zona 12
GUATEMALA, C.A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, 06 de febrero de 2013.

Atentamente, pase al LICENCIADO HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de la estudiante LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ, intitulado: "LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO PARTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD NACIONAL".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iyr.

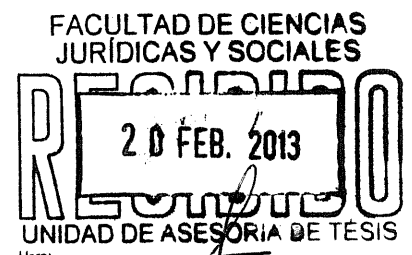




LIC. HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA
ABOGADO Y NOTARIO
DIRECCIÓN: 7ma. Avenida 15-13 zona 1, oficina 61, Edificio Ejecutivo,
Ciudad Guatemala.

Guatemala, 20 de febrero 2013.

Dr. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
 Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
 Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Atentamente me dirijo a usted, para hacer de su ^{Hora:} ~~conocimiento~~ ^{Fecha:} ~~que~~, con ocasión de resolución de ese Decanato, procedí a REVISAR el trabajo de Tesis del(a) Bachiller LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ, con número de carné 200816313, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado "LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO PARTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD NACIONAL".

Derivado de la revisión, se concluye lo siguiente:

- a. Contenido científico y técnico de la tesis: La tesis revisada contiene una investigación objetiva, acerca de un tópico jurídico/social de amplia importancia. El capítulo final es claro y concluyente, mismo que se integra y complementa con las recomendaciones finales, por ser éstas legal y prácticamente viables.
- b. Metodología y técnicas utilizadas: En la tesis revisada se comprueba e identifica claramente la utilización de los métodos: interpretativo, analítico, deductivo, sintético, inductivo y científico; así como el empleo de las técnicas de investigación enunciadas en el plan de investigación.
- c. Redacción: En la redacción se realizaron correcciones de forma, respetando las reglas ortográficas de la Real Academia de la Lengua Española y las exigencias de la Universidad.
- d. Contribución científica: La tesis aborda un tema social y jurídicamente relevante, aportando a las ciencias jurídicas y sociales, importantes reflexiones sobre el mismo. Concluyendo que el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, debe legislar la creación de normas mínimas que regulen la indemnización en favor de la víctima de delitos violentos, puesto que, a la fecha, la legislación nacional no aplica el principio de "solidaridad nacional" a favor de la



víctima, ni cuenta con fondos oficiales creados específicamente para el pago de las indemnizaciones propuestas.

- e. Conclusiones y recomendaciones: El resultado de la tesis es la recapitación a una problemática de naturaleza social y jurídica; las conclusiones y recomendaciones aportadas son pertinentes, pues estas no solo son posibles sino también resultan imperiosas para solventar la problemática.
- f. Bibliografía: La bibliografía utilizada fue la adecuada, congruente con el tema tratado, contemporánea y producida por autores que gozan de amplio reconocimiento en la materia.

Con base en lo anterior, OPINO que la tesis revisada, cumple con todos los requisitos regulados en la normativa aplicable, principalmente en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; motivo por el cual emito dictamen FAVORABLE, a efecto de que se continúe con el trámite respectivo.

Sin otro particular me suscribo de usted, deferentemente,

Lic. HÉCTOR RENÉ GRANADOS FIGUEROA
REVISOR
Colegiado No. 5824
Teléfono: 58366449

Hector René Granados Figueroa
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA

Universidad de San Carlos de Guatemala
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

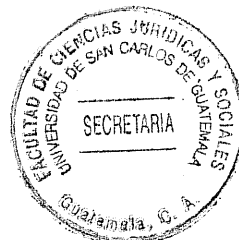


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de junio de 2013.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante LESLIE MARIELA GARCÍA PÉREZ, titulado LA INDEMNIZACIÓN A LA VÍCTIMA DE DELITOS VIOLENTOS COMO PARTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA SEGÚN EL PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD NACIONAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/silh.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Supremo Creador, por darme sabiduría, y guiar mi camino para alcanzar esta meta tan deseada, gracias por siempre.
- A MIS PADRES:** Anibal García Lemus y Elvi Irene Pérez González, por su amor y sacrificios realizados durante toda una vida y por haberme enseñado los principios para saber caminar en los senderos de la vida y ser el regalo más grande que Dios me ha dado.
- A MI HERMANO:** Walter Anibal, por ser un guía de vida profesional y un ejemplo a seguir adelante.
- A MI FAMILIA:** Agradecimiento por el apoyo y motivación que siempre he recibido de cada uno de ellos.
- A LOS LICENCIADOS:** Emilio Gutierréz, Wotzbelí Arriaga, Guillermo Díaz, Fredy Arrivillaga, Héctor Granados, Claudia Gil y al señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser guías en mi camino de preparación profesional y brindarme su amistad, confianza y apoyo.
- A MIS AMIGOS:** Por animarme a seguir adelante y por los momentos inolvidables que compartimos juntos, en especial a Jennifer Chacón, Jhonatan Orozco y Miguel Cifuentes.
- EN ESPECIAL A:** La gloriosa Universidad de San Carlos de Guatemala, centro de estudios donde realicé mis sueños y forjadora de distinguidos profesionales en el país y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que hoy me honra con tan preciado éxito, al que pondré muy en alto en el noble ejercicio de la profesión.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Víctima y victimización.....	1
1.1. Antecedentes.....	1
1.1.1. Simposios internacionales de la victimología.....	4
1.1.2. V simposio internacional de la victimología.....	5
1.2. Definición.....	6
1.3. Clasificación de las víctimas.....	9
1.3.1. Víctimas no participantes.....	9
1.3.2. Víctimas participantes.....	10
1.3.3. Víctimas familiares.....	10
1.3.4. Víctimas colectivas.....	11
1.3.5. Víctimas especialmente vulnerables.....	11
1.3.6. Víctimas simbólicas.....	12
1.3.7. Falsas víctimas.....	13
1.4. La víctima en el derecho penal.....	13
1.5. La victimología.....	16
1.6. Victimización y desvictimación.....	19
1.7. Alteraciones postraumáticas asociadas a las víctimas.....	22
1.8. Corolario del capítulo.....	24

CAPÍTULO II

2. La víctima en el proceso penal	27
2.1. La negación de la víctima.....	28



	Pág.
2.2. Olvido científico de la víctima.....	30
2.3. La justificación de la invisibilización de la víctima.....	35
2.4. El reconocimiento de la víctima en el proceso penal.....	38
2.5. Corolario del capítulo.....	41

CAPÍTULO III

3. La atención integral de la víctima en Guatemala.....	45
3.1. Coordinación de Atención a las Víctimas del Ministerio Público.....	47
3.1.1. Funciones.....	48
3.1.2. Organización.....	49
3.1.3. Oficinas de Atención a la Víctima.....	50
3.2. Los servicios prestados a las víctimas de la violencia en los centros de salud y en los centros de salud y en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF).....	58
3.2.1. Privacidad, confidencialidad y confort.....	61
3.2.2. Recursos Humanos.....	61
3.2.3. Equipamiento e insumos médicos para la atención.....	64
3.2.4. Manejo de residuos peligrosos.....	66
3.2.5. Tratamiento y seguimiento a las VSVS.....	68
3.3. Corolario del capítulo.....	71

CAPÍTULO IV

4. La indemnización a la víctima de delitos violentos como parte del derecho de acceso a la justicia según el principio de solidaridad nacional.....	75
4.1. Derechos fundamentales de la víctima según la Organización de las Naciones Unidas.....	77



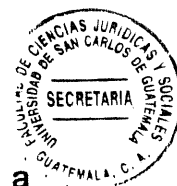
	Pág.
4.1.1. Acceso a la justicia y trato justo.....	78
4.1.2. Resarcimiento.....	80
4.1.3. Indemnización.....	81
4.1.4. Asistencia.....	82
4.2. Derechos fundamentales de la víctima según la Organización de Estados Europeos.....	83
4.2.1. Respeto y Reconocimiento.....	84
4.2.2. Declarar y recibir información.....	85
4.2.3. Comprender y ser comprendida.....	85
4.2.4. Reembolso de los gastos sufragados.....	85
4.2.5. Protección.....	86
4.2.6. Indemnización.....	86
4.3. Los derechos fundamentales de la víctima según la legislación procesal penal guatemalteca.....	87
4.4. El acceso a la justicia.....	94
4.5. El principio de solidaridad nacional	100
4.6. Los fondos de indemnización a la víctima.....	112
4.7. Corolario del capítulo.....	114
CONCLUSIONES	117
RECOMENDACIONES	119
BIBLIOGRAFÍA	121

INTRODUCCIÓN

En Guatemala, la legislación es parca en materia de indemnización a las víctimas de delitos violentos, el Código Procesal Penal contiene algunas previsiones que aún resultan insuficientes. La indemnización a la víctima también forma parte del derecho de acceso a la justicia y de la tutela judicial efectiva. Es decir, se trata de un derecho humano fundamental tutelado deficientemente en el sistema guatemalteco. Es justificable, por tanto, tratar el tema enunciado, toda vez que por razones de equidad y de solidaridad social, es necesario ocuparse de la situación de las personas víctimas de delitos intencionales de violencia que hayan sufrido lesiones corporales o daños en su salud o de las personas que estuvieran a cargo de las víctimas fallecidas como consecuencia de esos delitos; asimismo, es necesario introducir o desarrollar sistemas para que el Estado de Guatemala indemnice a esas víctimas, sobre todo en los casos en que el autor del delito no fuera identificado o careciera de recursos; además, porque es imperativo establecer normas mínimas en ese ámbito. Una de esas normas mínimas, según el derecho internacional en materia de reparación digna a las víctimas, es la creación de fondos indemnizatorios basados en el principio de solidaridad nacional.

La tesis a aborda el tema de las víctimas de los delitos violentos, la realidad guatemalteca en esa materia, el estatus de la normativa actual en ese campo, el derecho comparado respecto al tema, la indemnización victimológica como parte del derecho de acceso a la justicia y las posibles soluciones a la problemática, principalmente la propuesta de legislar la creación de un fondo indemnizatorio. Ahora bien, en la tesis se atiende el tema de la indemnización a víctimas de delitos violentos desde la perspectiva del "principio de solidaridad nacional", que informa que el Estado debe asumir de manera automática la indemnización a favor de las víctimas, debido a que previamente, falló en su deber de otorgar seguridad a las personas, asimismo, porque en la mayoría de casos, es muy difícil que el imputado indemnice a sus víctimas, sin contar que muchas veces el Estado ni siquiera tiene la capacidad de individualizar a los victimarios.

(ii)



La hipótesis investigativa que se confirmó es la siguiente: el Estado de Guatemala, a través del Congreso de la República, debe legislar la creación de normas mínimas que regulen la indemnización en favor de la víctima de delitos violentos.

El objetivo general concretado fue: desarrollar una investigación científica y objetiva que sirva como un aporte innovador a las ciencias jurídicas y sociales de Guatemala, acerca de un tema importante como lo es la indemnización de la víctima de delitos violentos según el principio de solidaridad nacional, como parte del derecho humano fundamental de acceso a la justicia.

Los métodos utilizados en la elaboración de la tesis fueron: el histórico, el deductivo, el inductivo, el analítico, el sintético y el científico. Además, como técnicas de investigación se utilizaron: la bibliográfica y la documental.

La tesis se dividió en cuatro capítulos: I) Víctima y victimización; II) La víctima en el proceso penal; III) La atención integral de la víctima en Guatemala; y IV) La indemnización a la víctima de delitos violentos como parte del derecho de acceso a la justicia según el principio de solidaridad nacional.

Este último capítulo contiene la propuesta final de la tesis y constituye el aporte intelectual a las ciencias jurídicas y sociales. Los capítulos mencionados se complementan con las conclusiones y recomendaciones de la investigación. De la lectura de la tesis podemos confirmar la comprobación de la hipótesis planteada inicialmente en el plan de investigación.



CAPÍTULO I

1. Víctima y victimización

1.1. Antecedentes

Cuando se alude al tema de la víctima, se aborda un tema tan antiguo como la humanidad misma. Un tema que se encuentra presente en todas las civilizaciones y religiones; un concepto tan propio que adquiere características particulares en las distintas culturas alrededor del mundo.

En la Biblia cristiana, se considera que el primer caso de victimización, es el de Caín y Abel: En el cual, Abel llena todos los requisitos de la víctima indefensa que sucumbe ante el ataque sorpresivo de Caín.

Entre los pioneros que observaron a la víctima como parte de las ciencias criminológicas se encuentra H. Von Hentig, quien fue un criminólogo alemán exiliado en los Estados Unidos de América, “hasta el punto de que una de sus obras más celebres, *The Criminal and The Victim*, se considera el punto de partida de los estudios científicos sobre la víctima del delito.”¹

¹ Larrauri, Elena, *Victimología*. Pág. 8.



En *The Criminal and his victim*, Von Hentig “aborda la primera clasificación general de las víctimas y un estudio de los tipos psicológicos de las mismas. Presta especial atención a los menores, mujeres, ancianos, deficientes mentales, inmigrantes, etc. y la actitud de la víctima frente a sus agresores. Con posterioridad a esta obra, el ámbito de la Victimología se ha ampliado notablemente sobre todo en los campos jurídico y sociológico.”²

Otro de los pioneros es el israelita Benjamín Mendelsohn, “abogado en Jerusalén y creador del vocablo Victimología; término que también se le atribuye al psiquiatra norteamericano F. Wertham, quien cita el tema en su obra *The Show of Violence* de 1949”.³

Las aportaciones de Mendelsohn en la materia se producen, también, en los años cuarenta. “Sobre todo, suele destacarse la célebre conferencia pronunciada en 1947, en el hospital Colteza de Bucarest ante un auditorio de psiquiatras, psicoanalistas y forenses. A partir de entonces es autor de una serie de trabajos en los que, entre otras cuestiones, reivindica la paternidad de esta nueva orientación científica.”⁴

El criminólogo Henry Newman hace el siguiente análisis sobre los autores citados de la siguiente forma: “El pensamiento de Mendelsohn va mucho más allá que Von Henting. Efectivamente, se ocupa de toda víctima y de todos los factores que provocan su existencia; afirma que la Victimología no debe interesarse solo por las víctimas de los

² Varios Autores, *Principales obras del siglo XX*. Pág. 172.

³ Larrauri, Elena, *Op.cit.* Pág. 11.

⁴ *Ibíd.* Pág. 14.



delitos sino también por las víctimas de las catástrofes naturales (inundaciones, terremotos, etc.) ya que el delictivo solo es uno de los factores de la victimización. Planteamiento de amplitud desmesurada que pugna con la más extendida fisonomía que se atribuye a la Victimología, para vincularla al estudio de las víctimas y de la victimización relacionada con el fenómeno criminal. Parece evidente que la ampliación del concepto de víctima tiende, estratégicamente, a atribuir a la Victimología un papel más relevante que el de simple auxiliar de la Criminología.”⁵

García Pablos, citando siempre a Mendelsohn, nos dice que este autor es el creador de una topología víctimaria, la cual ha servido de base a la gran variedad de aportaciones que se han venido suscitando en el tiempo. El esquema creado por Mendelsohn, es el siguiente:

“1) Víctima enteramente inocente o víctima ideal: Es aquellas que nada ha hecho para desencadenar la acción criminal que sufre. Es totalmente ajena a la actividad del delincuente.

2) La víctima por ignorancia: Da un impulso no deliberado al delito; irreflexivamente provoca su propia victimización al facilitar la actuación del agresor.

3) La víctima provocadora: Incita con su conducta al hecho criminal; su provocación es decisiva.

⁵ Jiménez De Asua, Luis, *La llamada victimología*. Pág. 22.



4) La víctima voluntaria: evidencia aun más la colaboración con el victimario (eutanasia o pareja suicida).

5) La víctima agresora: ofrece doble fisonomía: de un lado, la simuladora (que acusa falsamente); de otro, la imaginaria (que inventa su propia condición de víctima, cuando no se ha producido la infracción).⁶

Es a partir de las obras de Von Hentig, Mendelsohn y otros autores, que la Victimología fue consolidándose como campo de investigación científica. En la década de los años setenta es, sin duda, la de la consolidación de la Victimología. Es en esta década donde, a través de los Simposios Internacionales de la víctima celebrados en Jerusalén desde el año de 1970, que los especialistas empiezan a considerarla como una ciencia. A continuación se presenta una cronología de los simposios más importantes que llevaron a la Victimología a convertirse en una ciencia independiente:

1.1.1. Simposios internacionales de la victimología

Celebrado en 1973 en Jerusalén. La Victimología obtiene por primera vez su reconocimiento internacional. Las discusiones fueron organizadas en cuatro secciones científicas:

- El estudio de la Victimología: Concepto, definición de víctima, metodología, etc.

⁶ García Pablos De Molina, Antonio, **Manual de criminología**. Pág. 81.



- La relación víctima-víctima: delitos patrimoniales, contra las personas, sexuales, etc.
- Sociedad y víctima
- Actitudes y políticas: Prevención, resarcimiento, tratamiento, etc.

Otro simposio celebrado en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América en el año de 1976. Las discusiones fueron organizadas en tres secciones científicas:

- Aspectos conceptuales y legales de la Victimología: Concepto y finalidad, topologías víctimales, etc.
- Las relaciones víctimales: La relación criminal-víctima y la policía; el delincuente político como víctima, etc.
- La víctima y la sociedad: La compensación a la víctima del delito, Victimización de la víctima por la sociedad, etc.

1.1.2. V simposio internacional de la victimología

Celebrado en Zagreb, Croacia en el año de 1985, incorporaron cuestiones tratadas hasta entonces en forma simplemente incidental; por ejemplo: La problemática de las víctimas de los abusos de poder o la asistencia a las víctimas y prevención de la victimización en los ámbitos regional o internacional.



1.2. Definición

El significado del vocablo víctima deviene del latín “víctima, que significa persona o animal sacrificado.”⁷ Como se puede observar en su etimología, la víctima está ligada al sacrificio, de cierta manera, al referirnos a los sujetos cuyos derechos son vulnerados en la comisión de un hecho delictivo, nos referimos a las víctimas del delito; o sea, aquellas que son sacrificadas por el impulso de otros a vulnerar sus bienes jurídicos propios.

Cabanellas, al referirse a la víctima, expone: “Víctima es la persona que sufre violencia injusta en si o en sus derechos. El llamado sujeto pasivo del delito.”⁸ Esta definición afirma lo anteriormente expuesto: que la víctima es el sujeto sacrificado en un hecho delictivo.

Muñoz Conde, citando a Von Hentig, al referirse a la víctima, cita: “Para la ley penal la víctima es un blanco fijo al que el autor dirige sus disparos. Ella sufre, puede defenderse, pero su resistencia es vencida, en casos graves mediante la fuerza y la amenaza. Según la dogmática, el ofendido, como objeto de ataque, es casi siempre arcilla blanda, que se acomoda a la mano del alfarero, pasivamente, sin vida propia y su resistencia es sólo reacción a un mal sufrido o que amenaza. El que la víctima se haya colocado antes en una situación de peligro, que en el hurto del carterista no haya tenido

⁷ Landrove Díaz, Gerardo, *La moderna victimología*. Pág. 22.

⁸ Cabanellas, Guillermo, *Diccionario de Ciencia Jurídicas y Políticas*. Pág. 987.

cuidado, que en la estafa no haya estado atenta, o en la apropiación indebida no haya obrado inteligentemente, no afecta a la culpabilidad del autor.”⁹

El informe de la Oficina de Resarcimiento a la víctima del Arzobispado de Guatemala, define a la víctima de la siguiente manera: “Se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales.”¹⁰ Definición que abarca más acerca de los distintos daños que sufren las personas al ser víctimas de la comisión de un hecho delictivo.

Como consecuencia del sacrificio a que es sometida una persona víctima de un delito, en el Artículo 25 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, se establece que: “Todas las personas que hubieren sido víctimas o perjudicadas por un delito, tienen derecho a un recurso efectivo para solicitarle al Estado la satisfacción de sus derechos a la verdad, la justicia y la reparación. La limitación arbitraria del universo de personas con capacidad de acudir a las autoridades judiciales para la satisfacción de sus derechos, da lugar a la violación del derecho de acceso a la administración de justicia, al debido proceso y a un recurso judicial efectivo”.

Ahora bien, el derecho internacional de los derechos humanos reconoce que los familiares de las personas víctimas de violaciones a los derechos humanos como por ejemplo, del delito de desaparición forzada, tienen derecho a ser consideradas víctimas

⁹ Muñoz Conde, Francisco, *El derecho penal, parte general*, El derecho penal, parte general. Pág. 78.

¹⁰ Informe de la ODHA, *El resarcimiento de las víctimas del conflicto armado*. Pág. 112.



para todos los efectos legales, constitucionales y convencionales. Adicionalmente, el Protocolo I reconoce el "derecho que asiste a las familias de conocer la suerte de sus miembros", lo cual no está referido únicamente a la posibilidad de obtener una indemnización económica. Así mismo, el artículo 79 del Estatuto de la Corte Penal Internacional señala: "Por decisión de la Asamblea de los Estados Partes se establecerá un fondo fiduciario en beneficio de las víctimas de delitos de la competencia de la Corte y de sus familias".

En Guatemala, el Código Procesal Penal, en el Artículo 117, de acuerdo con lo pactado en los tratados y convenios internacionales indicados, define a la víctima como el agraviado, y considera agraviados a los siguientes sujetos:

- A la víctima afectada por la comisión del delito.
- Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima y a la persona que conviva con ella en el momento de cometerse el delito.
- A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen; y
- A las asociaciones de los delitos que afecten intereses colectivos o difusos siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.



1.3. Clasificación de las víctimas

Señala Landrove Díaz, que a la vista de la literatura especializada, “hay que reconocer que existen tantas clasificaciones sobre los tipos de víctima como autores se han ocupado del tema. Recuérdese que tanto Von Henting como Mendelshon elaboraron ya las primeras tipologías victímales, convertidas con posterioridad en modelos clasificatorios de obligada referencia.”¹¹

Entre los distintos tipos de víctima que son reconocidos por algunos autores, encontramos los siguientes:

1.3.1. Víctimas no participantes

También denominadas víctimas inocentes o víctimas ideales. “En caso de existir la relación entre el criminal y la víctima es irrelevante y, precisamente por ello, sustituible en la dinámica criminal, en ese sentido todos los miembros de la colectividad son víctimas potenciales; todos están expuestos a la victimización. Víctimas anónimas que nada aportan al desencadenamiento de la conducta delictiva.”¹²

Este tipo de víctima, aparece en la comisión de un hecho delictivo en forma accidental, colocada al azar del camino. Por ejemplo: El cliente de un centro comercial al momento de un robo; el atropellado por accidente; etc.

¹¹ Landrove Díaz, Gerardo, *Op.cit.* Pág. 43.

¹² Varios Autores, *La patología de la víctima.* Pág. 294.



1.3.2. Víctimas participantes

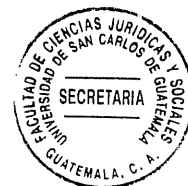
“Son aquellas que desempeñan un cierto papel en la génesis del delito. Integran los supuestos más evidentes de intervención, voluntaria o no, de la víctima en la dinámica criminal y ofrecen una amplia gama de posibilidades.”¹³

Otras veces estas víctimas no se limitan a ser imprevisoras; desempeñan un papel más relevante. Por ejemplo: las personas que son víctimas de su propia provocación. En este caso el delito surge, precisamente, como represalia o venganza por la previa intervención.

1.3.3. Víctimas familiares

Los malos tratos y las agresiones sexuales producidos dentro del ámbito familiar, tienen, fundamentalmente, como víctimas a sus miembros más débiles: las mujeres y los niños. La imposibilidad de poder defenderse de estas víctimas, que llegan a sufrir, además, graves daños psicológicos, los convierten en blancos vulnerables y constituyen una buena parte de la sociedad. En especial una sociedad como la guatemalteca, en donde los índices de analfabetización, según estadísticas internacionales, nos posicionan en los primeros lugares a nivel mundial; teniendo como consecuencia, altos grados de pobreza, provocando con ello la desestabilización familiar que tanto produce estas clases de víctimas.

¹³ Landrove Díaz, Gerardo, *Loc.cit.* Pág. 45.



1.3.4. Víctimas colectivas

Como superación de las primeras investigaciones victimológicas que se limitaban al estudio de la pareja penal y del papel desempeñado de la víctima individual (persona física), se ha ido abriendo camino la idea de que, en algunos casos, son muchos los victimizadas. Consecuentemente, también las personas jurídicas, asociaciones colectivas, la comunidad o el Estado pueden ser víctimas. En ese orden de ideas, existen ciertos delitos que lesiona o ponen en peligro bienes jurídicos tutelados cuyo titular no es la persona natural. “ello no quiere decir que nos encontremos ante delitos sin víctima, simplemente que la victimización sufrida por grupos no es menos seria que la derivada de relaciones bipersonales.”¹⁴

1.3.5. Víctimas especialmente vulnerables

Algunos sujetos, por diversas circunstancias naturales, ofrecen una predisposición especial a convertirse en víctimas; a esto, la doctrina lo denomina factores de vulnerabilidad. De estos suele distinguirse dos factores:

- Factores personales

Entre estos se encuentra la edad del sujeto pasivo, ya que “la víctima es muy joven o demasiada anciana para ofrecer resistencia eficaz.”¹⁵ “Lo mismo cabe decir del estado

¹⁴ Landrove Díaz, Gerardo, *Op.cit.* Pág. 46.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 47.

físico o psíquico del sujeto; la mayor o menor fortaleza incidirá en su vulnerabilidad, que puede verse notablemente incrementada por el padecimiento de ciertas enfermedades o minusvalías, asimismo, de aspectos de raza.”¹⁶

- Factores sociales

Entre estos factores podemos citar los siguientes: La desahogada posición económica del sujeto, su estilo de vida, la ubicación de su vivienda, el contacto frecuente con grupos marginales, el riesgo profesional inherente a determinados oficios o actividades, como los policías, taxistas, los trabajadores bancarios; las personas que ejercen la prostitución y los que sobreviven de estas actividades, etc.

1.3.6. Víctimas simbólicas

Entre estos casos, “la victimización se produce con la específica finalidad de atacar a un determinado sistema de valores, un partido político, una ideología, una secta religiosa o una familia a la que la víctima pertenece y de la que constituye un elemento básicamente representativo.”¹⁷

Ejemplo de esta víctimas tenemos, en Guatemala, sobrados ejemplos, entre los que figuran: Los asesinatos de Manuel Colom Argueta, Mario López Larrave, Jorge Carpio Nicole, etc.

¹⁶ Loc.cit.

¹⁷ *Ibíd.* Pág. 49.



1.3.7. Falsas víctimas

Además de los sujetos que son victimizadas realmente, se encuentran otros, que por diversas razones, tales como: Ánimo de lucro, venganza, auto exculpación, deseo de llamar la atención, etc. denuncian un delito que nunca existió. Estas víctimas ofrecen una doble sentido:

- La víctima simuladora, “que actúa conscientemente al provocar la innecesaria puesta en marcha de la maquinaria de la justicia, con el deseo de generar error judicial o, al menos, de alcanzar impunidad por alguna hecho delictivo propio.”¹⁸
- La víctima imaginaria, “que erróneamente cree, por razones psicopatológicas o inmadurez psíquica, haber sido objeto de una agresión criminal.”¹⁹

1.4. La víctima en el derecho penal

Cuando en 1764 César Bonesana, Marqués de Beccaría, publicó “Del Delito y de la Pena” marcó al derecho penal para siempre. Desde el título, la obra nos advierte que la infracción penal y la reacción social serán los únicos pilares sobre los que se levantarán el edificio del derecho punitivo. En otros términos, la escuela clásica se consagró

¹⁸ *Ibíd.* Pág. 51.

¹⁹ *Loc.cit.*



exclusivamente al estudio del delito y de la pena, a los que calificó de fenómenos jurídicos, excluyendo inconcebiblemente al factor humano.

El Derecho Penal, “nació pues y se mantiene acríptico y esterilizado, encapsulado en sus fórmulas lógico-abstractas y a espaldas del drama social y personal del criminal y la víctima, contradiciendo el inmerecido calificativo que por casi dos siglos y medio lo ha acompañado: “humanitario y científico”.²⁰

En resumen, a la escuela clásica, en lo que al delincuente analiza, únicamente le interesó la cantidad y calidad de pena que debía recibir por el mal causado con su acción. En cuanto a la víctima, el clasicismo guardó y guarda aún el más absoluto silencio.

La marginación del delincuente y el olvido por la víctima, eran producto de las tendencias que corrían en el siglo XVIII, tiempos en los que prevalecían los principios liberales proclamados por la Ilustración, según los que: “El hombre, como en la Filosofía de la Antigua Grecia, era “la medida de todas las cosas”.²¹

“Las teorías contractualistas, diseñaron una sociedad igualitaria en la que el hombre según “el contrato social,” renunció a una parte de su libertad en pro de una libertad general y del bien común.”²² Por lo tanto, “el hombre del siglo XVIII, el “nuevo hombre” a diferencia de su antecesor, el hombre del absolutismo y del ancien régime gozaban,

²⁰ *Ibíd.* Pág. 52.

²¹ Varios Autores, *Op.cit.* Pág. 270.

²² *Ibíd.* Pág. 271.



en teoría, de igualdad de derechos, de la fraternidad de sus semejantes y de la libertad más absoluta tanto para contratar como para delinquir...”²³ “Amo y señor de sus decisiones, agraciado con el don divino del libre albedrío, cuando un individuo se volvía criminal, igual que los pecadores para la Iglesia, lo hacía por su propia voluntad. Es más, se consideraba que quien ejecutaba un delito había desaprovechado las excelentes oportunidades que la sociedad le brindaba, amén de traicionar la confianza depositada por los asociados.”²⁴

Bajo tales premisas, obviamente la sociedad y el Estado quedaban exonerados de toda responsabilidad en el origen de la criminalidad. Y consecuentemente, no era de su incumbencia interesarse por el delincuente al que bastaba con aplicarle una sanción.

Si al derecho penal no le interesaba el criminal menos le preocupaba la víctima, Rodríguez Manzanera, al respecto, señala: “La víctima quedó marginada del drama penal, para ser tan sólo un testigo silencioso. La ley penal apenas la menciona, la literatura científica la ignora, y por lo general queda en el más completo desamparo.”²⁵

Interesarse por las víctimas hubiese significado para el derecho penal, reconocer la corresponsabilidad de la sociedad y el Estado en la gestación y producción del crimen, cuestión absolutamente inadmisibles para una sociedad política y económicamente estructurada sobre la base del más acendrado individualismo.

²³ *Ibíd.* Pág. 27.

²⁴ Sandoval Huertas, Emiro, *Penología. Parte Especial*, Parte Especial. Pág. 80.

²⁵ Rodríguez Manzanera, Luis, *victimología*. Pág. 3.



Por otra parte, la formulación del concepto de bien jurídico contribuyó aún más a la marginación de la víctima. El bien jurídico, despersonalizó al delito al que repentinamente convirtió en un ataque, no contra las personas, sino contra valores impersonales como la propiedad, el honor, la libertad sexual, etc. Es decir, “cuando el delincuente cometía una infracción, jurídicamente agredía a fórmulas abstrusas y no a seres humanos, conveniente posición si tenemos en cuenta que la protección de éstas corresponde al Estado.”²⁶

1.5. La victimología

La Victimología (derivado del inglés Victimology) es una disciplina cuyo origen se sitúa a mediados del siglo pasado, concretamente en el trabajo de Von Henting “The criminal and his victim” en 1948, en el que trataba de poner de relieve la figura de la víctima, habitualmente olvidada por la criminología tradicional. Surge por tanto como una rama de la criminología y dedicada al estudio del otro elemento integrante de la “pareja criminal”, la víctima. Los primeros pasos de la disciplina se orientaron hacia el desarrollo de tipologías víctimales (en correspondencia con las tipologías criminales tan extendidas en aquella época) y el análisis los factores de la víctima que precipitaban el acto criminal.

Con posterioridad, en su evolución, la Victimología terminó ocupándose también de las consecuencias de las agresiones que un ser humano sufre a manos de otro, y así, en las últimas décadas ha desarrollado un mayor interés por las consecuencias

²⁶ Landrove Díaz, Gerardo, *Op.cit.* Pág. 26.



persistentes del trauma en la víctima y, sobre todo, por la mayor importancia relativa de las repercusiones psíquicas sobre las secuelas puramente físicas.

Esta transformación (de la atención a la víctima como precipitante del acto criminal a la consideración de las consecuencias del acontecimiento traumático en ella) representa un primer paso en el desarrollo de la disciplina, pero aún se produce un paso más, referido al objeto de estudio material. “Si en un primer momento la Victimología se ocupa, en un sentido estricto, de las víctimas de hechos delictivos, de violencia interpersonal de tipo criminal, con posterioridad da cabida a un concepto más amplio de víctima, las víctimas de otros acontecimientos traumáticos de carácter no delictivo.”²⁷

Así, en este sentido más amplio, se habla también de víctimas de catástrofes naturales o accidentales, pero también de víctimas de situaciones en las que, aunque existe un ofensor identificable, pese a su proximidad con lo penal, no pueden ni deben ser concebidas como hechos delictivos. Nos referimos a hechos como el stalking (acecho, con connotaciones predatorias), bullying (acoso o intimidación entre iguales, sobre todo entre adolescentes y escolares), mobbing (acoso laboral), las conductas de negligencia hacia menores o ancianos, o las diversas modalidades de acoso moral. Esta extensión o ampliación del objeto de estudio material, que no está libre de controversias, signa, para algunos autores, la diferencia entre una Victimología general y una Victimología penal o criminológica.

²⁷ Taramit Sumalla, Josep María, *La victimología. Cuestiones conceptuales y metodologías*. Pág. 48.



A esta extensión del concepto de víctima, fuera de lo penal o criminal, se añade una más: la que distingue las “víctimas directas (que designan a los sujetos expuestos directamente al evento traumático)”²⁸ de las “víctimas indirectas (constituidas por las personas que han sido testigos directos del trauma sin haber sido, a pesar de ello, afectados personalmente)”²⁹.

“Las víctimas indirectas pueden tener grados diferentes de relación con la víctima directa; así, pueden ser familiares, amigos o vecinos o pueden estar implicados profesionalmente en el acontecimiento (policías, bomberos, personal sanitario o de emergencias, etc). Aunque se pensaba que la repercusión del acontecimiento traumático es menor en las víctimas indirectas sin relación estrecha con la víctima directa (bien por parentesco, bien por amistad) y que los profesionales implicados en el acontecimiento se encontraban en cierta forma protegidos precisamente por su identidad profesional, la experiencia de las recientes catástrofes han puesto en cuestión estas hipótesis”³⁰.

“La afectación de las personas que entran en contacto con la víctima y que pueden experimentar trastornos emocionales y ser víctimas indirectas y secundarias del trauma ha sido denominada “traumatización secundaria”, e ilustra una de las características fundamentales del trauma, que es su “contagiosidad”.³¹

²⁸ **Ibíd.** Pág. 50.

²⁹ **Ibíd.** Pág. 51.

³⁰ Baca E., Cabanas M., Baca-García E. **El proyecto Fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares.** Pág. 139.

³¹ **Ibíd.** Pág. 142.



Para Tamarit, la Victimología puede definirse como: “La ciencia multidisciplinar que se ocupa del conocimiento de los procesos de victimación y desvictimación, es decir del estudio del modo en que una persona deviene víctima, de las diversas dimensiones de la victimación (primaria, secundaria y terciaria) y de las estrategias de prevención y reducción de la misma, así como del conjunto de respuestas sociales, jurídicas y asistenciales tendientes a la reparación y reintegración social de la víctima.”³²

Asimismo, más inclinada hacia una definición amplia, el Instituto de Victimología define a la víctima como “toda persona afectada por un acontecimiento traumático, sea éste de la naturaleza u origen que sea. Asimismo, es víctima aquella que sufre las consecuencias de una agresión aguda o crónica, intencionada o no, física o psicológica, por parte de otro ser humano.”³³

1.6. Victimización y desvictimación

La victimización es el proceso por el que una persona sufre las consecuencias de un hecho traumático. En el estudio del proceso de victimación hay que considerar dos dimensiones: “Los factores que intervienen en la precipitación del hecho delictivo o (en la versión extendida del concepto de víctima) traumatizante, y, por otra parte, los factores que determinan el impacto de tal hecho sobre la víctima.”³⁴

³² Taramit Sumalla, Josep María, *Op.cit.* Pág. 51.

³³ Landrove Díaz, Gerardo, *Op.cit.* Pág. 62.

³⁴ Taramit Sumalla, Josep María, *Op.cit.* Pág. 56.

En este sentido se establece la distinción entre víctimas de riesgo (aquella persona que tiene más probabilidad de ser víctima) y víctima vulnerable (aquella que, cuando ha sufrido una agresión, queda más afectada por lo ocurrido en función de una situación de precariedad material, personal, emocional, etc). La literatura victimológica clásica se centró en la primera dimensión, y de ahí su interés en el desarrollo de las tipologías víctimales, hoy objeto de un cierto descrédito. Con posterioridad, la Victimología se ha orientado a un concepto de víctimación que lo entiende como experiencias individual, subjetiva y relativa culturalmente. Así, el estudio de la víctimación, en tanto que fenómeno complejo, obliga a considerar los factores (individuales, sociales, culturales) que condicionan o modulan el modo de vivir la experiencia referida.

El carácter complejo del proceso de víctimación explica que sea habitual distinguir entre víctimación primaria, secundaria y terciaria. El término victimización secundaria fue acuñado por Khüne para referirse a “todas las agresiones psíquicas (no deliberadas pero efectivas) que la víctima recibe en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales, o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.”³⁵ Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género.

³⁵ *Ibíd.* Pág. 67.



La victimización terciaria “es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros...”³⁶ y la literatura existente documenta los efectos sobre los internos en centros penitenciarios, sobre los hijos o hijas de personas encarceladas, o sobre los efectos de las órdenes de alejamiento en casos de violencia de pareja, bien sobre los ofensores, como sobre las víctimas o su descendencia.

La desvictimación, también fenómeno complejo en el que intervienen diversos factores y actores sociales, “consiste en el proceso de reparación, entendida no sólo como indemnización de perjuicios, sino como reconocimiento social, asistencia y reintegración social. Como tal, trata de conjurar riesgos como la estigmatización de la víctima, la instalación crónica en la victimación, así como la construcción de una “sociedad de víctimas”³⁷.

Los actores implicados en primera fila son, principalmente, el sistema de justicia penal, las fuerzas de seguridad, los servicios sociales y los profesionales sanitarios y de la salud mental. Y como la victimación tiene una proyección social innegable en nuestros días, también intervienen en el proceso los responsables políticos, los medios de comunicación, las instituciones de apoyo a las víctimas, las asociaciones de víctimas y familiares, etcétera.

³⁶ **Ibíd.** Pág. 68.

³⁷ **Ibíd.** Págs. 68-69.

1.7. Alteraciones postraumáticas asociadas a las víctimas

Tres factores están involucrados en el proceso de victimación y se asocian con desarrollo de secuelas en la víctima: “El grado y la magnitud del trauma; las características del individuo que lo ha experimentado; y, los factores relacionados con el contexto.”³⁸

Para muchos autores, es el primero, “la naturaleza e intensidad del acontecimiento traumático la determinante más significativa de la patología posterior al estrés”³⁹, sobre todo en el caso de aquellos eventos que suponen una amenaza inmediata para la vida del sujeto, aquellos que tienen un comienzo súbito e inesperado, toman al individuo por sorpresa y sin preparación para afrontarlos, se presentan en forma de violencia ejercida sobre el sujeto y conllevan pérdidas de algún tipo (incluidas las pérdidas materiales).

Por otro lado, frente a estos enfoques que enfatizan el papel del traumatismo en la patología, los modelos multifactoriales consideran las características del trauma, del individuo y los factores contextuales. Otras investigaciones han demostrado que la cohesión del grupo, la identidad comunitaria fuerte, las actitudes de simpatía y cooperación entre los miembros de la comunidad, y el mantenimiento del lugar de residencia en las mismas localidades y hogares afectados, actúan como factores de refuerzo y protectores del desarrollo de alteraciones psicopatológicas. Estos trabajos

³⁸ Álvarez Gómez, Ana Josefina, *Criminología. Compilación*. Pág. 221.

³⁹ *Loc.cit.*



Un gran número de estudios se han referido a distintos factores personales de riesgo para el desarrollo de alteraciones psicotraumáticas, y han enfatizado el mayor riesgo asociado al sexo femenino, la edad más avanzada, los antecedentes psiquiátricos familiares, el neuroticismo y la introversión, la exposición previa a otros eventos traumáticos, la sobrecarga de acontecimientos vitales adversos tras el evento traumático (donde se incluyen las disrupciones familiares, las pérdidas, los desplazamientos, el apoyo social inadecuado, etc) y los estilos evitativos de afrontamiento.

Desde esta perspectiva distintas variables mediadoras como las características del suceso, variables individuales o el apoyo social influirían en la percepción del suceso estresante o en la sensibilidad particular a éste. Estos factores mantienen una relación recíproca entre ellos, es decir, cuanto más severa sea la situación traumática menos impacto tendrán las características individuales y sociales en determinar la naturaleza de la respuesta.

“Publicaciones recientes destacan que la variable que mejor predecía la aparición de alteraciones psicopatológicas postraumáticas era el haber vivido con elevada ansiedad el evento traumático, siendo víctima o testigo directo del mismo. Por el contrario, otros trabajos muestran que si bien a corto plazo los niveles de salud mental son peores en los individuos más directamente afectados por el evento traumático, según pasa el



tiempo, por efecto del estrés crónico, se equiparan todos los grupos de afectados (tanto víctimas directas como familiares de las mismas, que no presenciaron el trauma).”⁴⁰

1.8. Corolario del capítulo

El derecho penal actual –postmoderno– está atravesando por una serie de cambios y transformaciones profundas, debido en parte a las fuertes críticas que día a día le son vertidas –a veces sin justa razón– por el avance ius-privatista sobre esta rama, la aparición de nuevas figuras delictivas que requieren ser tipificadas, la falta de reacción frente a una sociedad cada vez más violenta, los continuos embates del garantismo y abolicionismo en su afán de alcanzar un derecho penal mínimo o sustituyendo las penas por otras medidas alternativas, creando un sistema utópico propio de una novela de ficción o de la más ingenua fantasía; el endurecimiento de las penas, la baja de la edad para la imputabilidad de los menores, temas hoy en día en boga en nuestra sociedad, que junto con otras cuestiones parecen colocar al derecho penal en un círculo vicioso, transitando sin un rumbo fijo hacia lo desconocido.

Pero hay una cuestión clara, que lamentablemente no es advertida por nuestra sociedad ya sea por ignorancia o desconocimiento en la materia; el sistema jurídico penal de cada país no sale a la luz todo armado, estructurado, sino que es producto de la elaboración legislativa, de los proyectos, de los debates, discusiones, y los aportes de la política criminal; es en vano toda discusión o crítica sobre una norma ya convertida

⁴⁰ Brecke, Robert, *Revista Criminología*, Artículo: stress post-traumático de la víctima del terrorismo. Pág. 13



en ley positiva vigente, a lo sumo podemos llegar a evitar nuevos errores en el futuro al advertir como ha operado una ley; pero está ahí y hay que obedecerla nos guste o no nos guste; es tarde para su análisis, porque el momento indicado es en el seno de su propia elaboración, en la política criminal. Es como si padre y madre discutieran si hicieron o no bien en tener un hijo, su hijo ya nació, está con vida, y tienen que alimentarlo, educarlo y cumplir con todos los deberes que exige el ejercicio de la patria potestad; deberían haber discutido antes de tenerlo si convenía o no a su economía o proyectos personales. Lamentablemente discutimos sobre un sistema que ya está funcionando.

Estos problemas no son propios del derecho penal de fondo, sino también del derecho procesal penal. El proceso, las garantías constitucionales, las facultades de los jueces, fiscales, los plazos razonables del proceso, el accionar de la policía, los recursos, las pruebas, etcétera, son algunos temas que han sido objeto de estudio a lo largo de los últimos años para poder obtener un proceso donde prime la celeridad y seguridad jurídica.

Sin desconocer estos problemas y sabiendo que hemos dejado afuera muchos otros, podemos advertir que algunas cuestiones que –si bien no son desconocidas y se han tratado de buscar una solución o respuesta– queda en el tapete o fuera del catálogo de las urgencias de nuestro derecho penal, a tal punto de olvidarlo. Tal vez no se lo olvida pero no tiene la relevancia adecuada. Y en esto nos estamos refiriendo a la “víctima del injusto penal”.

La víctima ha sido la gran ausente al momento de la elaboración de las normas penales de fondo y de forma; generalmente todo se hace en función del delincuente o en principio de aquel individuo que es sospechado de cometer un delito. Ha habido esfuerzos –esto no podemos negarlo– por darle a la víctima la relevancia adecuada en un proceso penal, pero aún hoy en día –en los albores del siglo XXI– sigue estando relegada a un segundo plano divagando en las sombras del proceso como aquella alma que no descansa en paz hasta obtener justicia.

Por eso se habla de la denominada “segunda victimización de la víctima”, al sufrimiento por el delito cometido sobre su persona o sus bienes, se suma el calvario que a veces suele ser el proceso penal para ella, donde pasa a ser un simple espectador que se limita a ver pasar las sucesivas etapas de un procedimiento que le es ajeno pero que se ha inicia desde su dolor.

Son muy limitadas las facultades con las que cuenta la víctima para poder intervenir en un proceso –si es que se le da lugar a su pedido de participación–, debe limitarse en la mayoría de los casos al impulso, acusación, pruebas y recursos que plantee el Ministerio Público; no tiene una total independencia como parte en el proceso para poder darle el impulso que ella pretendiera; y de la reparación “digna” a la víctima, en Guatemala, ni hablar. En el siguiente capítulo trataremos estos aspectos con mayor profundidad.

CAPÍTULO II

2. La víctima en el proceso penal

El papel que se reconoce actualmente a la víctima en el proceso penal no es el mismo que ella tenía con anterioridad a la instauración del sistema de persecución penal pública. Hasta el siglo XII se organizaba un derecho penal fundado en un sistema de acción privada y en la composición. Tal como se señala:

“...no se puede decir... que la víctima esté por primera vez en un plano sobresaliente de la reflexión penal. Estuvo allí en sus comienzos, cuando reinaba la composición, como forma común de solución de los conflictos sociales, y el sistema acusatorio privado, como forma principal de la persecución penal. La víctima fue desalojada de ese pedestal, abruptamente, por la inquisición, que expropió todas sus facultades, al crear la persecución penal pública, desplazando por completo la eficacia de su voluntad en el enjuiciamiento penal, y al transformar todo el sistema penal en un instrumento del control estatal directo sobre los súbditos; ya no importaba aquí el daño real producido, en el sentido de la restitución del mundo al statu quo ante, o, cuando menos, la compensación del daño sufrido; aparecía la pena estatal como mecanismo de control de los súbditos por el poder político central, como instrumento de coacción... en manos del Estado”.⁴¹

En el presente capítulo trataremos el tema relacionado con el rol de la víctima en el proceso penal, así como cuáles son sus derechos dentro del nuevo sistema de

⁴¹ Maier, Julio B. J., *La víctima y el sistema penal*, pág. 187.



enjuiciamiento criminal. Éste tópico es importante, puesto que dentro del marco del proceso penal es que son atendidas las víctimas como tales en la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público y dentro del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.

2.1. La negación de la víctima

El modelo de enjuiciamiento penal inquisitivo se afianzó, a partir del siglo XIII, ante los requerimientos de centralización del poder político de las monarquías absolutas que terminaron conformando los Estados nacionales. Surgió, entonces, como ejercicio de poder punitivo adecuado a la forma política que lo engendró. Del mismo modo y con anterioridad, surgió en el seno de la Iglesia para servir a sus vocaciones de universalidad:

“El camino por la totalidad política que inicia el absolutismo, en lo que a la justicia penal se refiere, se edifica a partir de la redefinición de conceptos o instituciones acuñados por la Inquisición”.⁴²

La idea de pecado era central en este diseño: el pecado, un mal en sentido absoluto, debía ser perseguido en todos los casos y por cualquier método. Esta noción de pecado influyó en las prácticas que el nuevo procedimiento contendría. El fundamento de la persecución penal ya no era un daño provocado a un individuo ofendido; la noción de daño desapareció y, en su lugar, apareció la noción de infracción como lesión frente a Dios o a la persona del rey —crimen lesa majestatis—. Este fundamento, que sirvió

⁴² Fernández Blanco, Carolina, *Los últimos días de la víctima*. Pág. 14.



para que el soberano se apropiara del poder de castigar y que surgió en un contexto histórico en el que el poder político se encontraba absolutamente centralizado, este fundamento autoritario que implicaba la relación soberano absoluto-súbdito, y que reflejaba la necesidad de ejercer un control social férreo sobre los individuos, no logró ser quebrado con las reformas del siglo XIX y llega hasta nuestros días.

Con el sistema inquisitivo apareció la figura del procurador y un nuevo fin del procedimiento: la averiguación de la verdad.

“El reclamo que efectuará el procurador en representación del Rey necesita la reconstrucción de los hechos, que le son ajenos, y que intenta caratular como infracción. La búsqueda de la verdad histórica o material se constituye así en el objeto del proceso. La indagación será el modo de llegar a esta particular forma de verdad, que nunca pasará de ser una ficción parcializada de lo ocurrido”.⁴³

En el nuevo método de atribución de responsabilidad penal, el imputado se convirtió en un simple objeto de persecución para llegar a la verdad. Esta redefinición de sujeto a objeto se vio justificada por la necesidad de determinar cómo sucedieron los hechos. Pero el imputado no fue el único sujeto redefinido por las nuevas prácticas punitivas. La víctima, en el nuevo esquema, quedó fuera de la escena. El Estado ocupó su lugar y ella perdió su calidad de titular de derechos. Al desaparecer la noción de daño y, con ella, la de ofendido, la víctima perdió todas sus facultades de intervención en el procedimiento penal. La necesidad de control del nuevo Estado sólo requería la

⁴³ *Ibíd.* Págs. 14-15.



presencia del individuo victimizado a los efectos de utilizarlo como testigo, esto es, para que legitime, con su presencia, el castigo estatal. Fuera de esta tarea de colaboración en la persecución penal, ninguna otra le correspondía.

Con el movimiento reformador del siglo XIX, surgió el procedimiento inquisitivo reformado que, en lo fundamental, conservó los pilares sobre los que se generó el método inquisitivo histórico. La ideología autoritaria sigue presente en nuestros códigos. Aún cuando se establecieron ciertos límites, la inquisición sigue entre nosotros. Este modelo, adoptado en un marco histórico de concentración absoluta del poder político y de desprecio por los individuos, persiste en el derecho penal vigente.

“La decisión por la persecución de oficio de los delitos implica que ésta es promovida por órganos del Estado. El interés público ante la gravedad del hecho y el temor a la venganza privada justificaron históricamente esta intervención”.⁴⁴

2.2. Olvido científico de la víctima

El concepto de Victimología no es pacífico ya que los autores le asignan un objeto de estudio en ocasiones muy diferente. Stiwier, definió a la Victimología como:

“La disciplina que tiene por objeto de estudio la víctima de un delito, su personalidad, características biológicas, psicológicas, morales, sociales y culturales, sus relaciones con el delincuente y el papel que ha desempeñado en la génesis del delito”.⁴⁵

⁴⁴ Baumann, Jürgen, *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales*. Pág. 42.



Habr  autores que no s lo incluyan las v ctimas de delitos sino de hechos antijur dicos, de cat strofes naturales etc tera.

En el siglo XIX, a finales, se comenz  a estudiar cient ficamente y en profundidad el delincuente mientras que recientemente, sobre los a os 1970, se ha empezado a estudiar seriamente, cient ficamente, la figura de la v ctima, con lo cual volver a incidir en la idea de que la Victimolog a es una ciencia muy nueva, imperfecta, que est  de moda, que  ltimamente ha tenido impulsos importantes pero cuyos postulados son todav a muy discutibles. En sus or genes, la Victimolog a estudiaba fundamentalmente las relaciones entre la v ctima y el delincuente. Hoy, este objeto de estudio se ha ampliado notablemente.

Hoy abarca otras cuestiones, no s lo su papel en la comisi n del crimen. Se ocupa hoy en d a la Victimolog a, ampliando el objeto de estudio, adem s de las relaciones delincuente-v ctima:⁴⁶

Se ocupa del papel desempe ado por la v ctima en la g nesis o desencadenamiento del delito y ello implica ver qu  relaci n tiene con el delincuente. Tambi n hay delitos en que no hay relaci n previa. Por ejemplo un atraco. Pero habitualmente se da una relaci n, es muy com n.

⁴⁵ Stiwer, Denis, *Tratamiento institucional y procesal de la v ctima*. P g. 22.

⁴⁶ *Ib d.* P g. 43.

- Se ocupa también de la asistencia terapéutica: psicológica, social, jurídica.
- El problema de las indemnizaciones por los daños sufridos.
- La Victimología también examina la criminalidad real mediante los informes facilitados por las víctimas incluso de los delitos no perseguidos, no denunciados. Son las encuestas de victimización.
- También estudia la importancia de las víctimas en el Derecho Penal y en la determinación de la pena.

El nacimiento de la Victimología se vincula a las preocupaciones de algunos estudiosos de la Criminología y de la Sociología Criminal por la víctima del delito, su personalidad y sobre todo por su relación con el delincuente. Hasta la consolidación de la Victimología, la víctima había sido totalmente despreciada por el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal, la Política Criminal e incluso por la Criminología.

El origen de este profundo desprecio hacia la víctima o la llamada “neutralización de la víctima”, surge cuando se implanta el Derecho Penal estatal o “ius puniendi”. Esto sucede aproximadamente en el siglo XVIII. El “ius puniendi” supone que el Estado es el encargado de enjuiciar e imponer la pena al delincuente, superándose la idea anterior de la venganza privada por parte de la víctima o de sus familiares. Como es sabido, con

anterioridad a este momento histórico la venganza privada por parte de la víctima o de sus familiares era socialmente aprobada.

De esta manera las propias víctimas eran las que administraban Justicia y no el Estado, siendo, por tanto, las víctimas verdaderas protagonistas en esa antigua administración de Justicia. Sin embargo, como hemos dicho, con la llegada del Derecho Penal, la justicia va a ser administrada por el Estado sin que quepa la práctica de la venganza por parte de la víctima o de sus familiares. Con ello, se pretendía superar las arbitrariedades, las injusticias que realizaban las víctimas o sus familiares contra el delincuente. Sin embargo la víctima cayó en el olvido, se le prohibió la venganza y poco a poco su papel fue desapareciendo hasta prácticamente difuminarse.

Fernández Blanco nos explica que: “Hay que indicar que en épocas anteriores, sobre todo en sistemas de origen germánico, en los que la víctima o sus familiares tenían la obligación, por ejemplo, de vengar una muerte con la muerte del agresor o cobrar una suma de dinero que se repartían entre todos, es un ejemplo del papel tan importante que en otros tiempos tuvo la víctima en la Administración de Justicia. Tras el surgimiento de este Derecho Penal estatal una de las pocas cosas que se estudiaban en relación a las víctimas era la responsabilidad civil derivada del delito, es decir, la obligación del delincuente de reparar los daños causados a la víctima”.⁴⁷

⁴⁷ Fernández Blanco, Carolina, *Op.cit.* Págs. 45.

El problema surge en muchos casos cuando el delincuente es insolvente y no puede indemnizar a la víctima. Algunas razones adicionales que también se han esgrimido como causa del olvido de las víctimas son:⁴⁸

- Se dice que hay una identificación con el delincuente ya que éste representa un sujeto sin inhibiciones que realiza lo que desea sin importarles la norma, la sociedad o la víctima. Gran parte de la sociedad alguna vez ha deseado cometer algún delito. Por ejemplo evadir impuestos, lesionar, etcétera. Hay una tendencia psicológica a identificarse con el delincuente. Es por esto que se afirma la existencia de esa identificación con el delincuente, con quien se atreve a realizar lo que nosotros nunca haríamos. Sin embargo, nadie o casi nadie se identifica con la víctima, nadie quiere serlo. Además, el criminal despierta sentimientos morbosos de curiosidad. De hecho, muchos criminales pasan a la Historia pero muy pocas víctimas lo hacen.
- El delincuente inspira temor porque existe el riesgo en muchas ocasiones de que la conducta delictiva pueda repetirse y por eso los estudios y medios del Estado se centran en la figura del criminal para que éste no sea un peligro para la sociedad.
- Las víctimas en cierta medida representan el fracaso del Estado al proteger los intereses colectivos. Es por ello que conviene olvidar a ciertas víctimas ya que al Estado no les conviene resaltarlas.

⁴⁸ Baumann, Jürgen, *Op.cit.* Págs. 46-47.

- El concepto de bien jurídico se dice que también influyó al olvido de las víctimas porque el ataque a los bienes jurídicos de contenido abstracto que supone el delito quedaba desconectado de la realidad de la víctima. En definitiva se estaba construyendo un concepto de bien jurídico desconectado de la realidad de esas víctimas.

2.3. La justificación de la invisibilización de la víctima

La idea que intenta justificar este extrañamiento de la víctima se vincula al carácter macro-social que se asigna al resultado de toda ilicitud penal. Así, se afirma sin fundamentos serios que una infracción penal afecta algo más que el bien jurídico concreto de la víctima que fuera lesionado por el delito.

“Si alguien se apodera ilegítimamente de un libro que nos pertenece, se afirma, sin explicar por qué, que no sólo se afecta la relación de disponibilidad que tenemos sobre ese libro, sino un concepto metafísico que denominamos “patrimonio”, y, además, que tal afectación incumbe a la comunidad toda”.⁴⁹

Nadie puede explicar, sin embargo, por qué razón, por ejemplo, el acoso sexual es un problema intersubjetivo si está regulado en el derecho laboral y, al pasar al derecho penal, se transforma en un asunto que afecta a toda la comunidad. Se deja de lado, en este camino justificatorio, que los delitos son convenciones humanas contingentes.

⁴⁹ Malamud Goti, Jaime, *Problemas del derecho procesal penal contemporáneo*. Pág. 98.



La consideración del hecho punible como hecho que presenta algo más que el daño concreto ocasionado a la víctima, justifica la decisión de castigar y la necesidad de que sea un órgano estatal quien lleve adelante la persecución penal. Un conflicto entre particulares se redefine como conflicto entre autor del hecho y sociedad o, dicho de otro modo, entre autor del hecho y Estado. De este modo se expropia el conflicto que pertenece a la víctima.

El derecho penal estatal que conocemos surge, históricamente, justificado como medio de protección del autor del hecho frente a la venganza del ofendido o su familia, como mecanismo para el restablecimiento de la paz. La historia del derecho penal muestra, sin embargo, cómo éste fue utilizado exclusivamente en beneficio del poder estatal para controlar ciertos comportamientos de ciertos individuos, sobre quienes infligió crueles e innecesarios sufrimientos, y cómo excluyó a la víctima al expropiarle sus derechos.

Las garantías del programa reformador del siglo XIX no han sido suficientes para limitar las arbitrariedades del ejercicio de las prácticas punitivas, entre otros motivos, porque son los órganos estatales que llevan adelante la persecución los encargados de poner límites a esa persecución, es decir, porque deben controlarse a sí mismos. Frente a la concentración de facultades en los órganos del Estado, los individuos fueron constituidos como sujetos privados, esto es, como sujetos sin derechos.

A través de la persecución penal estatal, la víctima ha sido excluida por completo del conflicto que, se supone, representa todo caso penal. Una vez que la víctima es constituida como tal por un tipo penal, queda atrapada en el mismo tipo penal que la ha

creado. Para ello, el discurso jurídico utiliza un concepto específico, el concepto de bien jurídico. Lo cierto es que, desde este punto de vista, el bien jurídico no es más que la víctima objetivada en el tipo penal. La exclusión de la víctima es tan completa que, a través de la idea acerca de la indisponibilidad de ciertos bienes jurídicos, se afirma que la decisión que determina cuándo un individuo ha sido lesionado es un juicio objetivo y externo a ese individuo, que se formula sin tener en cuenta su opinión.

Al escindir el interés protegido de su titular o portador concreto, objetivamos ese interés, afirmando la irrelevancia política de ese individuo para considerarse afectado por una lesión de carácter jurídico-penal. Esta concepción de la víctima como sujeto privado no es compatible con el carácter de titular de derechos que los actuales ordenamientos jurídicos positivos otorgan a los individuos.

La objetivación del concepto de bien jurídico, en este sentido, resulta compatible con un derecho penal que descansa en el concepto de ilicitud como infracción a una norma, como oposición a la voluntad del Estado, esto es, con un derecho penal inquisitivo:

“La Inquisición consiste en perseguir almas descarriadas... El derecho inquisitorio confunde al delito con el pecado y el proceso penal está teñido por esta falta de diferenciación... lo perseguible criminalmente no consiste esencialmente en dañar a otro; la función de la coerción estatal debe dirigirse a castigar a aquellos que se apartan de ciertos ideales de excelencia. No castigamos el consumo de drogas, el menosprecio a los símbolos patrios o las exhibiciones obscenas porque ocasionen daños. Perseguimos estas acciones porque constituyen síntomas de espíritus aviesos, de actitudes pecaminosas. La condena no recae sobre el acto, recae sobre la persona



desobediente. De esta premisa se sigue que la víctima carece de importancia; el delincuente no actúa contra sus congéneres sino que desobedece a Dios”.⁵⁰

2.4. El reconocimiento de la víctima en el proceso penal

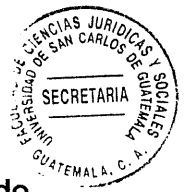
En el camino se deja de lado que la única fundamentación que puede tener el derecho penal en un Estado democrático de derecho es la protección de bienes jurídicos de los habitantes individuales o colectivos, y no la sumisión a los dictados del ordenamiento jurídico. En este sentido, se afirma, correctamente:

“...si el derecho penal sirve para algo en una sociedad secular, este algo consiste en prevenir daños y, al suceder los daños, en devolverle a las personas el respeto requerido para ser sujetos morales plenos. El chantajeado, el violado y la persona transformada en cosa por la violencia merecen un remedio institucional re-dignificante. Este remedio es la condena penal lograda mediante la participación del ofendido en el proceso. Llamo a esta versión del derecho, “derecho protector”.⁵¹

Es hora de exigirle al derecho penal que reconozca la relevancia política de la víctima. Los desarrollos teóricos deben comenzar a saldar sus deudas con el ofendido y a incluirlo en sus categorías conceptuales. En este sentido, se afirma:

⁵⁰ *Ibíd.*, pág. 102.

⁵¹ Eser, Albin, *Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima*, pág. 42.



“...intentaré introducir en la consideración... algunos otros factores que han contribuido a hacer de la víctima del delito también una víctima de la dogmática de la teoría del delito”.⁵²

Es justo señalar, sin embargo, que en las últimas décadas ha habido un resurgimiento del interés por la víctima, y es prueba de ello el desarrollo doctrinario, las reformas en el derecho comparado y la existencia de diversos movimientos por los derechos de la víctima. Sin embargo, con algunas excepciones, no es mucho lo que se ha hecho por devolver a la víctima su lugar protagónico en el tratamiento del caso penal.

¿Por qué debe ser el Estado el que defina los comportamientos punibles y asigne las penas? ¿Por qué debe ser el Estado el titular de la acción penal? ¿Por qué debe ser el Estado quien decide en un caso concreto si se aplicará o no el castigo? ¿Qué queda a los individuos en este programa?

Para ello es necesario producir cambios más sustantivos, esto es, que alteren el núcleo de los principios estructurales del derecho penal estatal que llega hasta nuestros días, a pesar de que tales principios surgieron con la formación del Estado absoluto.

En este aspecto, es necesario impugnar el principio de estatalidad persecución penal pública, el principio de oficialidad el hecho de que los delitos se persigan sin intervención de la víctima, el principio de legalidad procesal, la persecución obligatoria de todos los hechos punibles, la regla de la respuesta punitiva frente a todo hecho punible, etcétera.

⁵² Bovino, Alberto, *La participación de la víctima en el procedimiento penal*. Pág. 12.



Sin dejar de conceder relevancia a las recientes reformas de los países de nuestra región que, hasta cierto punto, reconocen derechos sustantivos a la víctima, es necesario algo más.

Si queremos producir cambios estructurales en el derecho penal, las instituciones deberían extenderse y profundizarse, y se debe estar atentos a las posibles perversiones de las medidas supuestamente instrumentadas a favor de la víctima.

Nos referimos, por ejemplo, a la conveniencia de incentivar medidas tales como:

- La ampliación sustancial del catálogo de delitos de acción privada;
- La intervención del fiscal como abogado particular de la víctima en casos en que ésta desee querellar;
- Una mayor cantidad, amplitud y supuestos de aplicación de mecanismos reparatorios no represivos;

Los mecanismos regulados en países que han atravesado por un proceso de reforma sustancial: Guatemala, Bolivia, Costa Rica, Chile, El Salvador, Honduras, Venezuela, entre otros; resultan, por supuesto, auspiciosos. Sin embargo, tales mecanismos no han conseguido transformar el modelo de derecho penal represivo en un modelo de derecho penal reparatorio, pues se han ido regulado como instituciones residuales tendientes a descomprimir en cierta medida a la justicia penal estatal represiva para tornarla más eficiente.



Es por ello que debemos profundizar la regulación de mecanismos reparatorios para comenzar, de una vez, a abandonar el modelo de derecho penal represivo que otorga a la víctima un triste lugar en la administración de justicia penal.

Sólo así podremos elaborar un sistema que nos permita acercarnos al modelo propuesto por Hofer, quien sostuviera:

“En un Derecho penal entre libres e iguales, la reparación debe ser la sanción primera, la terminación del conflicto por composición y por compensación del daño, el procedimiento preferido”.⁵³

2.5. Corolario del capítulo

Desde el punto de vista procesal penal, hay un vacío normativo para un verdadero reconocimiento de la víctima como parte en el proceso penal y para ampliar sus derechos y facultades en el mismo.

Pero la víctima puede ser analizada desde dos ópticas distintas; una procesal que es la que hemos hecho referencia brevemente en los párrafos precedentes, y desde un punto desde un punto de vista dogmático en su vinculación con la Teoría del Delito.

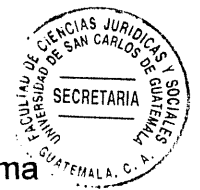
⁵³ Hofer, Charles, *La reparación en el sistema de los fines de la pena*. Pág. 141.



Cuando parecía ser que la dogmática penal ya no puede aportar más innovaciones sobre la ciencia del derecho penal, surge la posibilidad de crear una nueva categoría o elemento para la teoría del delito con relación a la víctima a través de la denominada “victimo-dogmática”. Esto en parte deriva que la corriente imperante en los últimos años de reducir la represión penal por parte del Estado, es decir, hay una tendencia reductora sobre la aplicación del derecho penal, en determinadas situaciones. Ya se estarán preguntando qué tipo de papel puede jugar la víctima, y no es nada menos que el más importante. A diferencia del punto de vista procesal, en la dogmática penal se empezó a analizar con minuciosidad aquellas situaciones donde el comportamiento y las circunstancias de la víctima, excluyen no sólo el ejercicio punitivo por parte del Estado sino también la tipificación de conductas que en otras situaciones serían delictivas; ello lleva sin duda a una gran alteración de la Teoría del Delito al colocar a la víctima como una especie de elemento de exclusión en la configuración de un delito.

La víctima en el derecho penal puede ser analizada como desde un punto de vista procesal como sujeto en el proceso penal y desde el punto de vista dogmático como categoría frente a la Teoría del Delito.

Sin embargo en una u otra óptica en un análisis profundo no faltará quien con razón diga, hay un patrón en común desde el punto de vista procesal y de la dogmática penal. Y ello por el simple análisis de concluir que, si en el derecho procesal penal, la víctima tiene un rol pasivo, limitado casi excluida en el proceso y en la dogmática se están configurando aquellos casos donde se considera que la víctima ha sido la causa



generadora del delito a tal punto de compartir las culpas, es evidente que el sistema parece atentar contra la víctima.

Deben analizarse por separado ambas cuestiones que a simple vista irritarían al ciudadano común; pero como estudiosos de esta materia debemos ser lo más cautelosos posibles y abordarles con la seriedad que merece estudio sobre una ciencia; si actualmente el panorama es desalentador para la víctima, debemos no solo advertir las críticas o anomalías que presenta esa realidad social que el paradigma –sistema jurídico actual– no puede aseverar una solución, es allí donde debemos aportar objetivos concretos en miras a hacer frente a esos nuevos problemas.

El sistema penal atraviesa un momento particularmente interesante en varios sectores que lo componen. Una de las críticas más reiteradas, aquella que se refería a una acentuada falta de preocupación del sistema estatal por el sujeto pasivo de un ilícito, ha obligado a que se analice la racionalidad de varios presupuestos teóricos, y también prácticos, que hasta hoy eran vistos como poco menos que inmutables y formando parte de la conservación de ciertos extremos más o menos fijos que constituyen el ámbito "tranquilizador" que siempre requieren los juristas. La respuesta a esta preocupación por una crónica ausencia de interés por lo que hace, omite o piensa uno de los titulares del conflicto y dueño absoluto de su propio "problema" ha tenido otra característica absolutamente motivadora desde el punto de vista de lo que hasta hace poco tiempo se podía esperar: ella ha nacido y se ha desarrollado hasta en sus consecuencias concretas desde un planteo político criminal, es decir, que ha sobrevolado el derecho procesal penal, la criminología y, también, y

más modernamente, al sistema del hecho punible y el estilo de reflexión dogmática que lo caracteriza.

El puntapié inicial, en relación a la reflexión sobre la víctima, por lo menos modernamente, lo dio sin dudas la Criminología a través de los trabajos embanderados en la naciente victimología.

En los últimos años, el desarrollo de modelos de transformación del sistema de enjuiciamiento generó un nuevo estilo de reflexión sobre la función del derecho penal. En particular, el ingreso en el régimen de la acción de espacios conciliatorios y reparatorios. Ahora bien, si con ello hubiéramos descrito todo el cuadro, la solución al problema sería parcial. Faltaría que la víctima, tenga un poder real, incluso, de definir con su comportamiento o voluntad, la categorización de una acción como ilícito.



CAPÍTULO III

3. La atención integral de la víctima en Guatemala

Cuando se produce un delito de cualquier naturaleza o se violan los derechos de una persona, ésta se convierte en la víctima de ese hecho; es decir, quien sufre las consecuencias de una acción u omisión.

El Sistema de Administración de Justicia tiene como mandato: garantizar los derechos ciudadanos, restablecer el orden que se ha roto por un hecho delictivo y reparar el daño sufrido por la víctima; colaborando dentro de la dinámica de la coordinación interinstitucional, respetando la división de competencias.

Es importante tener en cuenta que cuando una persona busca asistencia en calidad de víctima de un delito, falta o hecho violento, no sólo está buscando una reparación legal, sino que también está tratando de comprender, asimilar y superar una situación que para ella ha resultado traumática.

El Informe de la Comisión de Justicia señala:

“Debe repararse en que la falta de atención a la víctima tiene consecuencias sociales graves entre las que destaca la pérdida de confianza en las autoridades que como



hemos visto, es uno de los factores que magnifica la violencia social al conducir a la adopción de la justicia por propia mano.⁵⁴

Esto significa que el Sistema de Justicia debe garantizar a la ciudadanía que acude a él, que hay un interés y obligación del Estado por resolver su situación.

Hacer justicia significaría en realidad devolverle a la víctima:

- Una participación en la resolución de su conflicto;
- Reparación;
- Restablecimiento de sus derechos; y
- Programas de atención y resocialización.

En este sentido se valora el compromiso de otros segmentos sociales, tales como organizaciones solidarias y cuerpos de ayuda que permitan a las víctimas de diversos fenómenos, restablecer el equilibrio y continuar con una vida digna libre de amenazas.

Finalmente, las instituciones que integran el sistema de seguridad y justicia en coordinación con otras instancias, deben comprometerse con un esfuerzo necesario de

⁵⁴ Anónimo, *Manual de Atención a la víctima*. Pág. 3.



observación sistemática y análisis de la realidad, brindando insumos para configurar esfuerzos que permitan modificar la realidad que propicia, aumenta o exagera las condiciones de vulnerabilidad o las posibilidades de ser víctima. Este tipo de esfuerzos se conocen como prevención.

En este tercer capítulo discutiremos las funciones de las entidades que asisten a las víctimas en Guatemala. Ello servirá como preámbulo para el cuarto y último capítulo, en el que finalmente estableceremos los esfuerzos legislativos e institucionales que deben abordarse para reconocer el derecho de reparación digna a la víctima, con base en el principio de solidaridad nacional.

3.1. Coordinación de Atención a las Víctimas del Ministerio Público

El Ministerio Público ha creado el Departamento de Coordinación de Atención a las Víctimas como el órgano que se enmarca dentro de la estructura de la Secretaría de Política Criminal, encargada de promover las políticas y estrategias que garanticen una atención integral de las víctimas. A continuación, extraemos el funcionamiento dicho Departamento, según un documento institucional (el cual no está copiado literalmente sino resumido y parafraseado).⁵⁵

⁵⁵ **Ibíd.** Págs. 5-41.



3.1.1. Funciones

- Coordinar a las Oficinas de Atención a la Víctima de las Fiscalías Distritales del país, para garantizar la atención integral y eficaz de las víctimas de delitos en el Ministerio Público.
- Realizar investigaciones sobre procesos de victimización en Guatemala, que sirvan de insumos para el diseño de estrategias de atención a la víctima dentro de los órganos del Ministerio Público.
- Diseñar e impulsar, coordinadamente con la Secretaría de Política Criminal, políticas del Ministerio Público para brindar adecuada atención e intervención a la víctima dentro del proceso penal.
- Coordinar con La Red de Derivación de Atención a la Víctima, las acciones necesarias para su vigencia.
- Promover capacitaciones integrales sobre victimología al personal de las Oficinas de Atención a la Víctima y personal Fiscal del Ministerio.
- Diseñar el programa de asistencia integral a víctimas de delitos, así como los instrumentos técnicos pertinentes para su ejecución, seguimiento y evaluación.



- Definir e implementar mecanismos de evaluación y seguimiento de las actividades de las Oficinas de Atención a la Víctima y Redes de Derivación.
- Rendir informes mensuales a La Secretaría de Política Criminal, así como cualquier otra información sobre la materia que sea requerida.

3.1.2. Organización

Con respecto a la organización o estructura, el departamento de coordinación de Atención a las Víctimas del Ministerio Público, señala la organización de la siguiente manera:

- Jefatura del Departamento.
- Área de Coordinación Legal–victimológica.
- Área de Coordinación de Servicios Integrales de las Oficinas de Atención a la Víctima.
- Área de Coordinación de la Red de Derivación de Atención a la Víctima.



3.1.3. Oficinas de atención a la víctima

Las Oficinas de Atención a la Víctima (OAV) brindan atención urgente y necesaria a víctimas directas y colaterales del delito; cuando requieren de ayuda profesional para superar los daños causados por éste; prioritariamente cuando se vean afectadas en su derecho a la vida, integridad física, libertad personal o seguridad sexual.

Las OAV brindan atención a las víctimas del delito cuando el ilícito penal ocurra en la circunscripción departamental o municipal de la fiscalía a la que están adscritas y excepcionalmente en casos remitidos por otras fiscalías, cuando las circunstancias lo requieren.

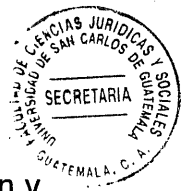
Es muy importante que las instituciones que brindan atención a la víctima, dispongan de suficiente información sobre cómo orientar y auxiliar a la víctima y a dónde referirla en caso que necesite acudir a servicios de atención médica, psicológica, etcétera.

La Oficina de Atención a la Víctima está integrada por las siguientes áreas funcionales: Coordinación, área psicológica, área social y área médica. La Oficina de Atención a la Víctima depende jerárquicamente del Fiscal Distrital o Fiscal Municipal según el caso. Las actividades de las Oficinas de Atención a la Víctima son coordinadas por la Secretaría de Política Criminal, a través de la Dirección de Atención a Víctimas del Delito.

Son funciones de las Oficinas de Atención a la Víctima:



- Proporcionar a la víctima directa y colateral de hechos delictivos la información inmediata y asistencia integral urgente y necesaria, facilitándole el acceso a los servicios de asistencia psicológica, médica, social y legal que requiera para la resolución de su conflicto, con el objeto de restablecer su estado de equilibrio integral y prevenir secuelas postraumáticas.
- Asesorar al personal del área de fiscalía para que brinden una adecuada atención a las víctimas de hechos delictivos y reducir la victimización secundaria provocada por el sistema de administración de justicia.
- Elaborar informes solicitados por los fiscales relacionados con la evaluación psicológica, estudios sociales o económicos de la víctima del delito, si la formación académica del personal lo permite. Caso contrario el personal de la Oficina de Atención a la Víctima de la Fiscalía Distrital de Guatemala prepara estos informes.
- Fortalecer y preparar emocionalmente a la víctima del delito, para que se constituya en parte activa del proceso penal, especialmente en su comparecencia al juicio oral.
- Ejecutar en forma permanente programas de atención inmediata y urgente a las víctimas del delito, de conformidad con las políticas institucionales.



- Realizar actividades orientadas a la organización, funcionamiento, coordinación y mantenimiento de un sistema de derivación que brinde atención integral a las víctimas de delitos, para facilitarles su reinserción social y rehabilitación.
- Apoyar y/o realizar actividades informativas y de sensibilización intra e interinstitucionales relacionadas con temas victimológicos.
- Registrar y controlar en el sistema informático los casos atendidos y las otras actividades inherentes a la Oficina de Atención a la Víctima.
- Informar al Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima sobre las necesidades de capacitación del personal de sus oficinas.
- Informar sobre las necesidades de capacitación del personal de sus oficinas.
- Realizar otras funciones en el ámbito de su competencia.

3.1.3.1. Área psicológica

Las funciones del área psicológica son las siguientes:

- Prestar atención psicológica a las víctimas del delito, conforme a los protocolos de atención predefinidos.



- Referir a la víctima del delito a las instituciones idóneas que conforman las redes local y nacional de derivación de atención a víctimas para su atención específica.
- Apoyar psicológicamente a la víctima en las diferentes etapas del proceso penal, cuando su estado emocional así lo requiera y la ley de la materia así lo permita.
- Preparar y fortalecer emocionalmente a la víctima para su comparecencia a juicio oral y reducir el impacto que el mismo pueda causarle.
- Emitir informes psicológicos de las víctimas del delito, previo examen y evaluación clínica, según el formato vigente a nivel nacional, sobre casos que sean remitidos para su estudio por el Fiscal Distrital, y Agentes y Auxiliares fiscales, utilizando las herramientas psicométricas apropiadas para determinar el daño emocional que el delito ha provocado en la víctima.
- Participar en el juicio oral cuando se requiere su actuación como perito, o consultor técnico previo discernimiento legal del cargo, en asistencia al fiscal que tramita el caso.
- Apoyar el fortalecimiento de las redes de derivación.



- Proponer planes de trabajo, conjuntamente con el equipo multidisciplinario de esta oficina, para la implementación de políticas y acciones a favor a víctimas del delito.
- Mantener actualizado el listado de cada una de las instituciones que conforman la red de derivación del área psicológica y promover la incorporación de más entidades.
- Llevar registro y control de los casos atendidos en el sistema informático de la Oficina de Atención a la Víctima, de conformidad con los formatos aprobados.
- Participar en reuniones de trabajo convocadas por funcionarios de la institución o con la Coordinación de Servicios Integrales.
- Presentar informes mensuales de las actividades realizadas y logros alcanzados al coordinador de Servicios Integrales.
- Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima, colaborando en las actividades de sensibilización e información que le sean asignadas por el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
- Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.



3.1.3.2. Área social

Son funciones del Área Social las siguientes:

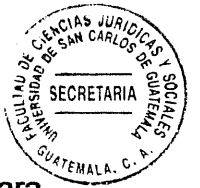
- Prestar atención social a las víctimas del delito conforme los protocolos de atención predefinidos.
- Facilitar a las víctimas el acceso a las instituciones que puedan ayudarle en su rehabilitación social, orientándolas sobre los servicios que ofrecen; en casos calificados efectuar acompañamiento.
- Realizar, a solicitud de los Fiscales, los estudios pertinentes para elaborar los informes socioeconómicos de las víctimas de delito, conforme el formato establecido.
- Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área de trabajo social y promover la incorporación de más entidades.
- Llevar registro y control de cada uno de los casos atendidos en el sistema informático de la Oficina de Atención a la Víctima, de conformidad con los formatos aprobados.



- Presentar informes mensuales de las actividades realizadas en materia de atención social y otros logros alcanzados al Coordinador de la Oficina de Atención a la Víctima.
- Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima, colaborando en las actividades de sensibilización e información que le sean asignadas por el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
- Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.

3.1.3.3. Área médica

- Las funciones del área médica son las siguientes:
- Prestar atención médica a las víctimas del delito, conforme los protocolos de atención predefinidos.
- Elaborar diagnósticos y evaluar los antecedentes médicos de la víctima para establecer el tipo de asistencia inmediata que necesita.
- Brindar tratamiento médico y plan educacional, en casos que no requieran hospitalización y procedimiento quirúrgico mayor.



- Informar a la víctima acerca de las instituciones a las que puede acudir para solventar sus problemas físicos y remitirla con su consentimiento a los centros pertinentes.
- Mantener actualizado el listado de las instituciones que conforman la red de derivación del área médica y promover la incorporación de más entidades.
- Asesorar a los fiscales y a las víctimas en el análisis e interpretación de informes emitidos por médicos forenses y médicos institucionales o particulares que han sido consultados por motivos específicos dentro del proceso penal.
- Apoyar el trabajo multidisciplinario de la Oficina de Atención a la Víctima, colaborando en las actividades de sensibilización e información que les sean asignadas por el Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.
- Proponer planes de trabajo conjuntamente con el equipo multidisciplinario de esta oficina, para la implementación de políticas y acciones a favor de la atención a víctimas del delito.
- Presentar informes mensuales de actividades y logros alcanzados al Departamento de Coordinación de Atención a la Víctima.



- Velar porque la clínica cuente con una existencia y control adecuado de medicamentos y llevar registro de su prescripción.
- Realizar otras funciones relacionadas con la naturaleza del área.

3.2. Los servicios prestados a las víctimas de la violencia en los centros de salud y en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF)

El contenido del siguiente apartado es un análisis del documento “Calidad de servicios y políticas públicas”,⁵⁶ mismo que no se encuentra replicado literalmente, sino analítica y resumidamente.

A nivel mundial, la mayoría de gobiernos ha reconocido que la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas , a veces también llamada violencia basada en el género (VBG) , es un problema de derechos humanos y salud pública, además de un obstáculo para el desarrollo de las naciones. La violencia sexual (VS) es una de las manifestaciones de la violencia de género.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define violencia sexual como:

“...todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de

⁵⁶ Paredes Gaitán, Yolanda, *Calidad de servicios y políticas públicas*. Págs. 15-52.

cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar, el lugar de trabajo, de estudio...⁵⁷

Según estimaciones de las Naciones Unidas, una de cada tres mujeres en el mundo será golpeada, forzada a mantener relaciones sexuales, o sufrirá otro tipo de maltrato a lo largo de su vida. En la mayoría de los casos el agresor será una persona de su familia o conocida. En tanto, una de cada cinco mujeres será víctima de una violación o un intento de violación.

En Guatemala, según la última Encuesta Nacional de Salud Materno-Infantil 2002-2010 (documento no replicado textualmente sino analítica y resumidamente)⁵⁸ la violencia física y sexual es reconocida como un problema de salud pública de mucha importancia. La última ENSMI mostró que la Violencia Intrafamiliar (VIF) no presentaba mayores cambios cuando las condiciones socio- económicas eran analizadas, por el contrario se presentaba como característica de interés un aumento de la VIF en familias donde existía hacinamiento, las tablas mostradas a continuación permiten evidenciar estas afirmaciones. De la misma forma se encontró una tendencia ascendente de la violencia contra la mujer (verbal, física o sexual) conforme aumenta el número de hijos, hijas, siendo 3 veces mayor a partir del tercer hijo o hija.

⁵⁷ Organización Mundial de la Salud, "Víctimas del delito", 2011, <http://www.who.int/es/> (15 de junio de 2012).

⁵⁸ Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, "Encuesta nacional de salud materno-infantil", 2011 encuestas.ccp.ucr.ac.cr/camerica/pdf/ensmi02m (4 de agosto de 2012).



Siendo la VS reconocida como un problema de salud pública, está implícito que toda víctima y sobreviviente de violencia sexual (VSVS) debe recibir atención en salud como un derecho fundamental, el cual debe brindarse con eficiencia, eficacia y efectividad; en otras palabras, las VSVS deberían ser tratadas con dignidad.

Como una forma de impulsar la organización y mejoramiento de los servicios de salud a VSVS, el programa regional del Fondo de Población para las Naciones Unidas (UNFPA), ha elaborado un diagnóstico de situación de la calidad de atención en salud a las víctimas y sobrevivientes de violencia sexual, en Guatemala, el cual fue desarrollado a través de la observación y análisis durante el periodo comprendido entre enero y febrero de 2010 donde se realizaron visitas de observación a un total de diez instituciones, distribuidas en cuatro regiones.

Este análisis, presenta las fortalezas y debilidades encontradas en los servicios de salud ofrecidos a las VSVS, como punto de partida para la elaboración de planes de mejoramiento continuo de la calidad de atención, a nivel de todas las instituciones que atienden a las VSVS.

Dicho estudio está enmarcado dentro del Programa Regional del Fondo de Población para las Naciones Unidas (UNFPA) en América Latina y el Caribe en el Eje 4, que pretende contribuir en la prevención y mejoramiento del acceso a la salud y la justicia de las mujeres víctimas y sobrevivientes de la violencia sexual (VSVS) impulsando así el fortalecimiento de los servicios de salud y los sistemas de protección legal. El resultado esperado es generar respuestas adecuadas a la violencia basada en género,



especialmente la violencia sexual y la violencia doméstica, a través de intervenciones políticas, en sistemas de protección y legales, la salud sexual y reproductiva y servicios de prevención de VIH, incluso en situaciones de emergencia y post-emergencia.

De todos los establecimientos de salud visitados, solamente el 50% expresó contar con un programa que aborda el componente de violencia, de éstas; dos unidades señalaron tener un programa dirigido a violencia de género y tres dijeron poseer un programa encaminado a violencia intrafamiliar donde cubrían cualquier tipo de violencia.

3.2.1. Privacidad, confidencialidad y confort

Dos de los establecimientos de salud, poseían un área de atención exclusiva para VSVS, todas tenían consultorios dotados para valoración de tipo ginecológico. El 80% de las instituciones brindaban privacidad auditiva y visual. A cerca del confort brindado a la paciente, se encontró una deficiente ventilación (natural y/o artificial) en las áreas de valoración, al igual que los servicios sanitarios, en el 50%, deficientes en número y calidad, especialmente en pésimas condiciones higiénicas.

3.2.2. Recursos humanos

El 90% de las unidades reportaron contar al menos con un médico/a para atender a las VSVS, solamente un (1) establecimientos de salud no tenía este recurso, pero sí personal de psicología y un asesor legal, esta entidad se dedicaba exclusivamente al apoyo emocional de las usuarias y en caso de necesitar evaluación clínica, era



realizada por otra entidad con la cual mantenían un convenio de colaboración. Solo uno de los establecimientos de salud contaba con especialista en ginecobstetricia (GO) y pediatría para la atención de las VSVS, el cual correspondía a un hospital del nivel III.

El 70% de las unidades reportó contar con personal de enfermería. Este recurso que en otros países ha sido entrenado para liderar programas dirigidos hacia VSVS, incluso en el ámbito forense, en las unidades parte del estudio, no se encontró un papel preponderante de ellas.

El personal de Psicología estuvo presente en el 50%, pero solo el 30% brindaba atención en crisis y apoyo emocional a mediano y corto plazo. Uno de los establecimientos de salud reportó que su recurso de sicología solo estaba disponible en horas hábiles. El otro 20% del personal de psicología estaba asignado a labores forenses.

Por otro lado, hay que considerar que en algunos establecimientos de salud, el profesional de sicología es el único responsable para atender en todo el departamento y en algunos casos recibe personas de todo el país. Además de prestar la atención a usuarios con diferentes problemas, también presta servicios a las VSVS. Esto trae como consecuencia que podían prestar atención en crisis, pero no garantizar el seguimiento individual o grupal a las VSVS.

El 60% de las unidades contaba con personal de trabajo social, que al igual que recurso de sicología compartían responsabilidades con otros programas, excepto en una



institución que se encontraba asignada exclusivamente a atender a personas víctimas de violencia.

Solamente un establecimiento de salud señaló tener personal encargado de asesoría jurídica. Este punto no se exploró en profundidad, debido a que el enfoque de la observación era netamente en el ámbito de los servicios de salud.

Otras disciplinas fueron identificadas en la observación, pero las mencionadas se consideraron las más importantes siguiendo los lineamientos del modelo de atención integral propuesto en la literatura sobre el tema de VS.

Es bien sabido que las VSVS necesitan de una amplia gama de servicios para garantizar su bienestar, salud, acceso a la justicia y rehabilitación. La existencia de profesionales que manejen aspectos de la salud física, emocional y social son claves para garantizar el proceso de acceso a la justicia y recuperación de las víctimas.

El 80% de los establecimientos de salud contaba con algún tipo de equipo para la atención de las VSVS, como se muestra en la tabla abajo. Observando su conformación nos damos cuenta de la falta de profesionales de ciertas disciplinas para garantizar una atención integral, solo 2 establecimientos de salud poseían equipos completos para atender a las usuarias e incluso se reportó un establecimiento de salud solo con personal auxiliar de enfermería. Este establecimiento (situado en una zona de afluencia indígena) informó que las atenciones brindadas eran muy pocas y en su totalidad referidas al hospital regional para su atención.



Exceptuando las entidades del Instituto Nacional de Ciencia Forense de Guatemala (INACIF), solo una institución demostró tener dentro de su personal a un médico con preparación forense. Las restantes unidades mencionaron que en dependencia de la gravedad del caso, la referían desde el inicio al forense. Al preguntarles sobre el retorno de la usuaria para su seguimiento, la respuesta fue negativa, es decir no se garantiza. Lo que agrava la situación, ya que el INACIF se limita a valorar y tomar evidencia para alimentar el caso desde el ámbito legal, no garantizándose la atención integral a la usuaria.

3.2.3. Equipamiento e insumos médicos para la atención

3.2.3.1. Equipamiento

Los equipos para valoración clínica tales como estetoscopio y espéculos reutilizables, se encontraron en adecuada condición pero insuficiente cantidad. La excepción es el otoscopio, ya que tres establecimientos de salud solo contaban con uno para suplir varios consultorios, lo que dificultaba el acceso oportuno.

Para la esterilización de los equipos, el 90% de las unidades contaba con autoclave, pero no con protocolos que establecieran las diluciones y mecanismos para limpieza y desinfección de equipo. Este punto es preocupante por la falta de información y el desconocimiento de variables de esterilización tales como: temperatura, presión y tiempo, que fue una constante durante las visitas.



Al explorar sobre el mantenimiento de los equipos de laboratorio, solo un laboratorio demostró un sistema implementado de mantenimiento predictivo y preventivo, que de paso al control de variables que puedan interferir en la adecuada lectura de pruebas. Un ejemplo de esto lo representan las centrifugas que deben ser balanceadas, limpiadas y sincronizadas periódicamente, para garantizar las revoluciones necesarias para el procesamiento de la muestra.

3.2.3.2. Insumos médicos

Medicamentos: Este fue un tema complejo de explorar, dado que la mayoría de las personas entrevistadas, desconocían los medicamentos existentes en la institución. En varias oportunidades fue necesario consultar a la farmacia para encontrar la lista de medicamentos.

En promedio se encontraron 4 tipos de antibiótico en cada unidad. A pesar que el 60% de las unidades cuenta con medicamento, dos de ellas no los utilizaban como profilaxis (una no conocía su existencia y otra no tenía el personal autorizado para administrarlo).

Un hallazgo de interés en este punto, fueron los centros de medicina forense los cuales no poseían estos suministros, dado que solo se dedicaban a tomar muestras para la evidencia.

De todos los establecimientos de salud que registraron poseer medicamentos, el 100% demostraron tener inventario y control de los medicamentos. Estas tenían

implementado un sistema de logística que permitía la correcta organización, almacenamiento y verificación de fechas de vencimiento de los mismos.

Material de reposición periódica: se encontró que todas las unidades poseían guantes desechables, lubricante (glicerina) para la valoración clínica, lo cual según la literatura, puede impedir una valoración forense de la movilidad espermática y de la fosfatasa ácida, por lo que recomiendan el uso de solución salina.

Acerca del mobiliario, se registró que todos poseían lo mínimo para garantizar la atención, se encontró: camilla, lámpara de cuello de cisne, escalerilla, entre otros.

3.2.4. Manejo de residuos peligrosos

Cuatro de los establecimientos de salud visitados, poseía un programa de administración de residuos peligrosos, a través de contrato con un ente externo. Todos tenían sistemas de almacenamiento de material corto punzante, pero no existía claridad sobre el manejo final y destino de este desecho.

3.2.4.1. Recolección, procesamiento y análisis de pruebas forenses

El 60% de los establecimientos de salud reportó contar con laboratorio y/o toma de muestras procesadas con laboratorios sub-contratados. En estos establecimientos que señalaron remitir pruebas al laboratorio central, no se encontraron protocolos claros sobre el almacenamiento y traslado de las muestras.



En el momento de observar elementos de calidad en el procesamiento de las muestras, encontramos que el 100%, cuenta con un sistemas de almacenamiento y control de reactivos (logística de los reactivos que garantiza adecuado almacenamiento y revisión de fechas de caducidad), además de un inventario de los mismos.

Aunque todos los laboratorios reportaron tener termómetro para el control de la temperatura, más de la mitad no tenía un registro y control de la misma. La falta de control de la temperatura se ve agravada por la ausencia de sistemas alimentadores de energía de emergencia. Las unidades que poseían plantas de emergencia, no tenían claro si éstas estaban en capacidad de alimentar los refrigeradores que contenían las muestras de sangre y los reactivos. Los fines de semana nadie garantizaba el seguimiento de la temperatura y/o presencia o ausencia de energía.

La mayoría de establecimientos remitían a las VSVS a laboratorios especializados en la capital para realizarse la prueba de VIH (ELISA). El seguimiento de los resultados de la prueba, solo fue confirmada por dos unidades.

La recolección y análisis de pruebas con fines legales, son actividades claramente identificadas como responsabilidad del INACIF, en donde se encontró un adecuado etiquetado, marcado y custodia de las muestras por parte de medicina legal. Una institución se vio mas involucrada en la recolección de pruebas forenses, dado que desempeñaba funciones como parte de un modelo integral dentro del ente de gobierno.



3.2.5. Tratamiento y seguimiento a las VSVS

3.2.5.1. Abordaje del embarazo en las VSVS

Las acciones para enfrentar un embarazo producto de violación fueron deficientes, debido a la falta de respaldo legal existente en el país sobre el tema aborto. Esta opción no se ofrece e incluso hay desconocimiento sobre la no penalización del aborto para salvar la vida de la mujer, según la legislación guatemalteca.

La adopción es otro punto delicado, debido a situaciones acaecidas con respecto al tráfico de menores. Muchos profesionales expresaron el temor de tratar esto con las VSVS, porque podían ser señalados como parte de una red de tráfico de menores.

Sin embargo los establecimientos (3) que mencionaron ofrecerlo como una alternativa, indicaron que hacían contactos con las instituciones que si podrían gestionarlo para que se hicieran los trámites pertinentes.

En lo referente a control prenatal, cinco de las unidades que lo brindan como programa, lo ofrecen a las VSVS que estén embarazadas.

3.2.5.2. Apoyo emocional

En cuanto al apoyo en el momento de la consulta el 80% de los establecimientos de salud mencionó brindarlo, en cambio al preguntarles acerca del apoyo a mediano y



largo plazo, a pesar de mantenerse el mismo porcentaje, expresaron no poder garantizar muchas sesiones (2 a 3 sesiones) dado el volumen de actividades que poseían. Aun así, recalcaron que las usuarias expresaban una actitud positiva hacia este tipo de apoyo, algunas asistiendo a las terapias, aunque sus condiciones sociales y económicas no le facilitarían dicha asistencia.

3.2.5.3. Sistema de registro e información de casos

Referente a los sistemas de información, varias instituciones presentaron dificultades en el momento de mencionar la cantidad de casos relacionados con violencia sexual. Solo dos tenían un registro sistematizado del total de casos y una de ellas con un sistema muy bien delimitado que facilitaba el seguimiento de cada caso y garantizaba la confidencialidad en el manejo de la información.

Los establecimientos de salud llevaban diferentes formatos para registrar los casos de violencia, en los casos que ameritaban.

La historia clínica en los diez establecimientos de salud fue muy deficiente, encontrándose que las que referían tener ficha, no tenían un sistema de historia clínica implementado que permitiese la detección rápida y temprana en consulta externa o emergencia, en estos casos cada vez que la paciente asistía se le creaba un nuevo expediente. La mayoría poseían formato prediseñado de historia clínica por programa de atención (adolescentes, control prenatal), los cuales en algunos casos investigaban

la presencia de VIF. Solamente 2 unidades presentaron un formato prediseñado en psicología para la atención de VSVS.

Los registros fueron variados en calidad. Las fichas encontradas fueron deficientes en contenido, contemplando información muy básica y ausentes detalles de interés acerca de la víctima y víctimario. El Traumagrama (hoja que contiene mapa de lesiones y traumas corporales) solo se encontró presente en los registros de medicina legal.

Por último, en el tema de los registros es muy importante el archivo y custodia de la información. El sistema de archivo utilizado para el almacenamiento y custodias de los expedientes de la VSVS fue adecuado, teniéndose aislado del público en general en todas las unidades visitadas.

Solo una institución señaló entregarle a la paciente copia de la valoración médica para ayudarla en su proceso legal. En el caso de medicina legal lo envían a las entidades del organismo judicial competente.

Hay que enfatizar que la recopilación de datos sobre violencia sexual es fundamental para demostrar la magnitud del problema y poder direccionar presupuestos y decisiones administrativas que coadyuven a enfrentar este flagelo. Complementariamente esta recolección de datos permite caracterizar el fenómeno, para orientar así su abordaje, tanto a nivel institucional como a nivel de políticas públicas.



3.3. Corolario del capítulo

En el largo camino histórico recorrido por la humanidad, desde las primeras formas sociales organizativas hasta las conformaciones sociales más modernas, el papel que dentro del drama del proceso penal ha jugado la víctima ha tenido diversas caracterizaciones. Razones dependientes de la estructura social han determinado que en el proceso penal el papel de la víctima hubiese pasado de un protagonismo absoluto, a una expulsión y finalmente a un resurgimiento en el moderno proceso penal.

Ahora bien, el desarrollo de ésta ejemplarizante historia, plagada de mártires y de iluminados, al igual que la historia de los pueblos en general, no debe captarse como una vuelta al momento y al lugar edénico inicial que tenía la víctima en tiempos pasados, ni tampoco debe entenderse como un desarrollo lineal, sino que la experiencia cotidiana nos enseña que el devenir de esta historia es esencialmente dialéctico, con algunos saltos e igualmente con grandes retrocesos; en el campo del reconocimiento de los derechos de las víctimas a veces tenemos la impresión que "las reformas nunca se acaban y que siempre llegamos tarde donde nunca pasa nada".

Sin embargo, nuestro optimismo en el proceso creador del ser humano nos lleva a tener siempre la fe puesta en que todo futuro será siempre mejor y que no es sino asumiendo la experiencia precedente como se logra caminar hacia adelante. Es por ello que la presente tesis pretende hacer una pequeña reconstrucción del sendero transitado por la víctima y trata de vislumbrar los contornos de la vereda por la cual se ha de transitar en los próximos años.

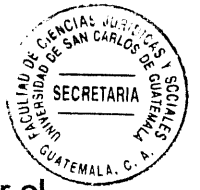


Lógicamente nuestra visión se circunscribe a nuestra realidad más próxima, como lo es el derecho procesal guatemalteco y no aspira a ninguna otra pretensión que la de ubicar en qué etapa nos encontramos en nuestro país en relación a la defensa efectiva de los derechos de las víctimas.

Igualmente debe advertirse que somos conscientes que siempre en esta materia, como en otras referidas al proceso penal, es válido el distinguir entre el Código Procesal formal y el Código realidad, ello en cuanto a que la realidad siempre es más rica y compleja que la norma escrita, de tal forma que a pesar de que la norma tenga un espíritu creador y transformador, en muchas ocasiones ese espíritu se golpea de frente contra la inexorable realidad, la cual logra en otras tantas ocasiones que la norma quede en letra muerta.

La apreciación anterior nos lleva a reflexionar acerca de si efectivamente es tan largo el camino recorrido hacia el efectivo reconocimiento del derecho de las víctimas en el proceso penal, o si por el contrario, nos encontramos al principio del sendero. Sin embargo, es importante establecer que aunque se diese esta segunda posibilidad, en todo caso somos partidarios de la conocida tesis filosófica según la cual lo importante no es tanto conocer la realidad sino el comprometerse en transformarla.

Algunas reflexiones finales, consideramos nosotros, nos llevan a concluir que, en orden de reconocer los derechos de las víctimas en el sistema de justicia guatemalteco, es necesario: potenciar las relaciones con las Oficinas de Víctimas y redes de derivación. Los Fiscales deben de establecer mecanismos de "llamada" cuando se trate de un proceso en el que este afectada una víctima especialmente sensible. Es necesario que



tal situación así como las medidas que se hayan podido adoptar sean conocidas por el Fiscal que acuda al Juicio Oral, dado que actualmente los casos se tramitan por el sistema de Unidades (un fiscal para investigar y otro para debatir). Asimismo, deben cuidarse de forma especial el conocimiento y control sobre los testigos-víctimas protegidos, que lo sean de conformidad con la ley en la materia. Así como establecer comunicación, a tales efectos, entre la Fiscalía de Menores y la de Adultos, en los casos que sea necesario. Además, las víctimas deben ser informadas de las conformidades alcanzadas previas al acto del Juicio Oral, así como de las que se produzcan en el mismo. En materia de suspensión de condena, sería conveniente optar por mantener criterios unitarios de oposición por parte de la Fiscalía en determinados tipos de delitos; incluso supeditada a concretos comportamientos, a salvo siempre, supuestos excepcionales en que se valorase lo contrario. Aunado a lo anterior, sería conveniente la modificación del Código Penal, a fin de que en determinados delitos, cuyas víctimas sean menores de edad, pueda el Tribunal Penal acordar la privación de la patria potestad, evitándose, así, la necesidad de acudir a un proceso civil. Nuevamente ha de insistirse en la necesidad de un control riguroso sobre la investigación patrimonial del penado. Los mecanismos que ofrecen las medidas precautorias civiles, deben ser utilizados por los Fiscales a tal efecto. Finalmente, deberían fijarse cuantías mínimas en materia de indemnizaciones a las víctimas en todas las Fiscalías, a fin de evitar tratamiento diferente en supuestos iguales.





CAPÍTULO IV

4. La indemnización a la víctima de delitos violentos como parte del derecho de acceso a la justicia según el principio de solidaridad nacional

Tradicionalmente dos grandes regímenes de indemnización de las víctimas han existido: Aquellos que descansan sobre el principio de la reparación, y aquellos que se basan en el principio de la solidaridad.

La indemnización, según el principio de reparación, es el régimen de derecho común; en ese régimen el fundamento de la indemnización reside en la imputación de la responsabilidad al autor del acto que origina el daño (en este caso el Estado, que siempre puede ser condenado por las ilegalidades cometidas o por el mal funcionamiento de los servicios públicos a su cargo, entre los cuales evidentemente se encuentra el servicio público de seguridad) y en la obligación para aquel de reparar las consecuencias de ese acto.

La indemnización según el principio de la solidaridad descansa sobre una concepción totalmente diferente; ella se encuentra desconectada de cualquier idea de determinación previa de la responsabilidad; su fundamento reside en el reconocimiento por el poder público de asumir la indemnización del daño de manera casi automática, por fuera de cualquier investigación de la responsabilidad, haciendo prevalecer el principio de solidaridad.



En la época actual el sistema de reparación a la víctima está enmarcado por una muy fuerte ampliación de los regímenes de solidaridad, según un fenómeno usualmente conocido como la socialización del riesgo. Nuestra sociedad deshecha, en efecto, la fatalidad y ha desarrollado una necesidad creciente de seguridad. Todo riesgo debería ser cubierto; la sociedad es mirada frente al poder, no solamente como obligada a la indemnización de perjuicios que ella misma ha causado, sino aun de aquellos que no ha estado en capacidad de evitar o de aquellos que no ha sabido prever su realización.

La necesidad de una participación del Estado es particularmente importante en los casos en los cuales no se puede establecer responsabilidad alguna a cargo de un particular o del Poder Público, a pesar de la evolución considerable de los regímenes de responsabilidad del Estado. En especial, esto sucede en ciertos “desastres naturales” ocasionados por las manifestaciones de la fuerzas de la naturaleza tales como inundaciones, las sequías, los sismos. Otro caso es aquel de los daños resultantes de actos terroristas en los cuales no son fácilmente identificables sus autores o estos se declaran insolventes o escapan a las acciones legales. Pero esta necesidad va más allá, en particular en los casos de insolvencia de los autores del acto en cuestión. Y otros casos son aquellos relacionados con la falta de individualización de los partícipes del delito, situación recurrente en nuestro país.

Para enfrentar esta demanda social, todos los Estados han visto la necesidad de ampliar los sistemas de cobertura de los riesgos en cuestión; pero también se han esforzado al mismo tiempo en evitar las más graves consecuencias de una intervención sin límite de la solidaridad nacional, en la cual se perciben fácilmente sus límites a la

vez en términos financieros como en términos filosóficos y morales (se puede temer al desarrollo de una forma de irresponsabilidad generalizada). Los mecanismos más frecuentes utilizados para garantizar un aumento de la socialización de los riesgos, han consistido en la creación de fondos de indemnización.

En el presente y último capítulo, trataremos lo relativo a los derechos fundamentales de las víctimas según el Derecho Internacional y Nacional; los conjugaremos con el principio de solidaridad nacional y la reparación digna a la víctima como parte del derecho de acceso a la justicia.

4.1. Derechos fundamentales de la víctima según la Organización de las Naciones Unidas

En el Congreso de la Declaración de los Derechos Fundamentales de la Víctima de la Organización de las Naciones Unidas del 29 de noviembre de 2005, se arribó a una definición de "víctima" y de sus derechos fundamentales. A continuación un resumen de las conclusiones del Congreso (no es una cita textual):⁵⁹

Según el Congreso, se entenderá por "víctimas" a las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente.

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas, "Derechos de las Víctimas en el Derecho Internacional", 2011, <http://www.un.org/spanish/> (05 de agosto de 2012).



En la expresión "víctima" se incluye además, en su caso, a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Entre los derechos principales de la víctima tenemos los siguientes:

4.1.1. Acceso a la justicia y trato justo

- Las víctimas serán tratadas con compasión y respeto por su dignidad. Tendrán derecho al acceso a los mecanismos de la justicia y a una pronta reparación del daño que hayan sufrido, según lo dispuesto en la legislación nacional.
- Se establecerá y reforzarán, cuando sea necesario, mecanismos judiciales y administrativos que permitan a las víctimas obtener reparación mediante procedimientos oficiales u oficiosos que sean expeditos, justos, poco costosos y accesibles. Se informará a las víctimas de sus derechos para obtener reparación mediante esos mecanismos.
- Se facilitará la adecuación de los procedimientos judiciales y administrativos a las necesidades de las víctimas:



- Informando a las víctimas de su papel y del alcance, el desarrollo cronológico y la marcha de las actuaciones, así como de la decisión de sus causas, especialmente cuando se trate de delitos graves y cuando hayan solicitado esa información;
- Permitiendo que las opiniones y preocupaciones de las víctimas sean presentadas y examinadas en etapas apropiadas de las actuaciones siempre que estén en juego sus intereses, sin perjuicio del acusado y de acuerdo con el sistema nacional de justicia penal correspondiente;
- Prestando asistencia apropiada a las víctimas durante todo el proceso judicial;
- Adoptando medidas para minimizar las molestias causadas a las víctimas, proteger su intimidad, en caso necesario, y garantizar su seguridad, así como la de sus familiares y la de los testigos en su favor, contra todo acto de intimidación y represalia;
- Evitando demoras innecesarias en la resolución de las causas y en la ejecución de los mandamientos o decretos que concedan indemnizaciones a las víctimas.
- Se utilizarán, cuando proceda, mecanismos oficiosos para la solución de controversias, incluidos la mediación, el arbitraje y las prácticas de justicia consuetudinaria o autóctonas, a fin de facilitar la conciliación y la reparación en favor de las víctimas.



De lo expuesto en líneas precedentes, destacamos que la ONU señala que el derecho de reparación digna a la víctima es parte del derecho de acceso a la justicia.

4.1.2. Resarcimiento

- Los delincuentes o los terceros responsables de su conducta resarcirán equitativamente, cuando proceda, a las víctimas, sus familiares o las personas a su cargo. Ese resarcimiento comprenderá la devolución de los bienes o el pago por los daños o pérdidas sufridos, el reembolso de los gastos realizados como consecuencia de la victimización, la prestación de servicios y la restitución de derechos.
- Los gobiernos revisarán sus prácticas, reglamentaciones y leyes de modo que se considere el resarcimiento como una sentencia posible en los casos penales, además de otras sanciones penales.
- En los casos en que se causen daños considerables al medio ambiente, el resarcimiento que se exija comprenderá, en la medida de lo posible, la rehabilitación del medio ambiente, la reconstrucción de la infraestructura, la reposición de las instalaciones comunitarias y el reembolso de los gastos de reubicación cuando esos daños causen la disgregación de una comunidad.



- Cuando funcionarios públicos u otros agentes que actúen a título oficial o cuasi-oficial hayan violado la legislación penal nacional, las víctimas serán resarcidas por el Estado cuyos funcionarios o agentes hayan sido responsables de los daños causados. En los casos en que ya no exista el gobierno bajo cuya autoridad se produjo la acción u omisión victimizadora, el Estado o gobierno sucesor deberá proveer al resarcimiento de las víctimas.

Como puede observarse, la Organización de las Naciones Unidas propugna porque el Estado, en determinadas condiciones, sea el encargado de resarcir a la víctima, situación que positiviza el principio de solidaridad nacional.

4.1.3. Indemnización

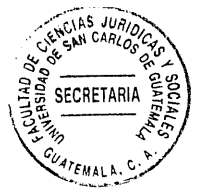
- Cuando no sea suficiente la indemnización procedente del delincuente o de otras fuentes, los Estados procurarán indemnizar financieramente:
 - A las víctimas de delitos que hayan sufrido importantes lesiones corporales o menoscabo de su salud física o mental como consecuencia de delitos graves;
 - A la familia, en particular a las personas a cargo, de las víctimas que hayan muerto o hayan quedado física o mentalmente incapacitadas como consecuencia de la victimización.

- Se fomentará el establecimiento, el reforzamiento y la ampliación de fondos nacionales para indemnizar a las víctimas. Cuando proceda, también podrán establecerse otros fondos con ese propósito, incluidos los casos en los que el Estado de nacionalidad de la víctima no esté en condiciones de indemnizarla por el daño sufrido.

Como puede observarse, nuevamente la ONU en sus recomendaciones positiviza el derecho de reparación digna a la víctima, con base en el principio de solidaridad nacional; y exhorta a los Estados a generar fondos indemnizatorios con ese propósito.

4.1.4. Asistencia

- Las víctimas recibirán la asistencia material, médica, psicológica y social que sea necesaria, por conducto de los medios gubernamentales, voluntarios, comunitarios y autóctonos.
- Se informará a las víctimas de la disponibilidad de servicios sanitarios y sociales y demás asistencia pertinente, y se facilitará su acceso a ellos.
- Se proporcionará al personal de policía, de justicia, de salud, de servicios sociales y demás personal interesado capacitación que lo haga receptivo a las necesidades de las víctimas y directrices que garanticen una ayuda apropiada y rápida.



- Al proporcionar servicios y asistencia a las víctimas, se prestará atención a las que tengan necesidades especiales por la índole de los daños sufridos o debido a factores como los mencionados en el párrafo 3 supra.

4.2. Derechos fundamentales de la víctima según la Organización de Estados Europeos

La Organización de Estados Europeos también define los derechos fundamentales de la víctima. A continuación un resumen de esos derechos, según el “Estatuto Europeo de la Víctima” (no es una cita textual).⁶⁰

¿A quién debemos considerar víctima? Según el Estatuto que mencionábamos anteriormente, se trata de “la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico, directamente causado por un acto u omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro”. Como vemos, es casi idéntica a la definición de la Organización de las Naciones Unidas.

En el considerando 8 de ese mismo Estatuto comunitario nos encontramos con el objetivo que se persigue con esa regulación: “Es necesario armonizar las normas y prácticas en lo que respecta al estatuto y a los principales derechos de la víctima, prestando especial atención al respeto de su dignidad, a su derecho a declarar y ser

⁶⁰ Unión Europea, “Estatuto Europeo de la Víctima”, 2001. www.oas.org/es/victima/estatuto/europeo



informada, a comprender y ser comprendida, a ser protegida en las diversas fases de las actuaciones”.

A partir de esta exposición y junto al contenido dispositivo, podemos extraer el siguiente catálogo de derechos que asisten a las víctimas en los procesos penales, según el Estatuto:

4.2.1. Respeto y reconocimiento

Se refiere a brindar a las víctimas un trato específico que responda, de la mejor manera posible, a su situación y a que sean tratadas con el debido respeto a su dignidad personal; sobre todo, si se trata de víctimas especialmente vulnerables. La norma no lo especifica pero se estaría refiriendo a quienes sufren una mayor fragilidad tanto física o mental (menores o discapacitados) como por la situación que han padecido (víctimas de violencia de género, terrorismo, inmigración, narcotráfico o delincuencia organizada).

Esto significa que, por ejemplo, se evite que la víctima se confronte con su agresor en un careo. Asimismo, los veintisiete (27) Estados miembros procurarán impulsar la mediación penal (art. 10, DM) para las infracciones que, a su juicio, se presten a este tipo de medidas, velando por los acuerdos a los que puedan llegar la víctima y el inculpado; siendo estos derechos fundamentales de la víctima según la Organización de los Estados Europeos.



4.2.2. Declarar y recibir información

Incluye el derecho de la víctima a ser oída en las actuaciones y a facilitar elementos de prueba; a ser informada de todo lo que precise para la mejor defensa de sus intereses antes, durante y después del proceso desde dónde y cómo puede presentar una denuncia hasta conocer la sentencia y, cuando sea posible, en una lengua de comprensión general y, por último, también tiene derecho a no recibir dicha información si no tiene interés para su situación.

4.2.3. Comprender y ser comprendida

Son las garantías para reducir, cuanto sea posible, las dificultades de comunicación que afecten a la comprensión y a la participación de la víctima en las fases importantes del proceso penal. En este caso, no se refiere tan sólo a la asistencia de intérpretes en caso de hablar distintos idiomas sino a ser asistido en caso de que la víctima sea sorda o muda; incluye cuando esté justificado el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

4.2.4. Reembolso de los gastos sufragados

Los Estados darán a la víctima la posibilidad de que le sean reembolsados los gastos que le haya ocasionado su participación legítima en el proceso penal.

El reembolso de los gastos sufragados es parte del derecho de reparación digna de la víctima. Este reembolso, en principio le corresponde al victimario; sin embargo, con



fundamento en el principio de solidaridad nacional, corresponde al Estado. En consecuencia, el fondo indemnizatorio que todo Estado debería crear, debe contemplar el reembolso de los gastos de participación en el proceso. Incluidos viáticos y costas procesales.

4.2.5. Protección

Se garantiza que, en caso necesario, sea posible adoptar las medidas de seguridad adecuadas para proteger a las víctimas y a sus familiares; si las autoridades competentes consideran que existe un riesgo grave de represalias, de perturbación de su vida privada o para proteger su intimidad o imagen física.

4.2.6. Indemnización

Es el derecho de la víctima a obtener en un plazo razonable y dentro del proceso penal una resolución sobre la indemnización; es decir, que se le informe sobre si le corresponde o no una determinada compensación económica; que en caso afirmativo, se adopten las medidas para que el autor de la infracción la indemnice y que, finalmente, se le devuelvan los objetos restituibles pertenecientes a la víctima que fuesen aprehendidos durante el desarrollo de las actuaciones.

Esta indemnización, según la lectura literal del Estatuto Europeo, corresponde al victimario, sin embargo, como ya hemos afirmado en otras partes de la tesis. En caso el victimario no sea patrimonialmente ejecutable, o peor aún, éste no sea individualizado



oportunamente, será el Estado, con sustento en el principio de solidaridad nacional, quien deberá indemnizar a la víctima.

4.3. Los derechos fundamentales de la víctima según la legislación procesal penal guatemalteca

En el proceso penal guatemalteco encontramos la siguiente normativa atingente a los derechos de la víctima o agraviado, según el Decreto 51-92 y sus más recientes reformas, contenidas en los Decretos 18-2010 y 7-2011, todos del Congreso de la República de Guatemala. Cabe decir que no fue hasta las reformas del año 2010 que el Estado de Guatemala dio a la víctima un lugar más visible dentro del enjuiciamiento criminal.

Artículo 5: “El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tienen derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos”.

Artículo 116: “Querellante adhesivo. En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de menores o incapaces, o la



administración tributaria en materia de su competencia, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público.

El mismo derecho podrá ser ejercido por cualquier ciudadano o asociación de ciudadanos contra funcionarios o empleados públicos que hubieren violado directamente derechos humanos en ejercicio de su función o con ocasión de ella, o cuando se trate de delitos cometidos por funcionarios públicos que abusen de su cargo.

Los órganos del Estado solamente podrán querellarse por medio del Ministerio Público. Se exceptúan las entidades autónomas con personalidad jurídica y la administración tributaria en materia de su competencia.

El querellante podrá siempre colaborar y coadyuvar con el fiscal en la investigación de los hechos. Para el efecto podrá solicitar, cuando lo considere, la práctica y recepción de pruebas anticipadas así como cualquiera otra diligencia prevista en este Código. Hará sus solicitudes verbalmente o por simple oficio dirigido al fiscal quien deberá considerarlas y actuar de conformidad.

Si el querellante discrepa de la decisión del fiscal podrá acudir al Juez de Primera Instancia de la jurisdicción, quien señalará audiencia dentro de las veinticuatro horas siguientes para conocer de los hechos y escuchará las razones tanto del querellante como del fiscal y resolverá inmediatamente sobre las diligencias a practicarse. De estimarlo procedente, el juez remitirá al Fiscal General lo relativo a cambios de fiscal del proceso”.

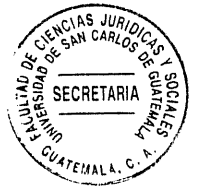


Artículo 117: “Agravado. Este Código denomina agraviado:

1. A la víctima afectada por la comisión del delito;
2. Al cónyuge, a los padres y a los hijos de la víctima, y a la persona que convive con ella en el momento de cometerse el delito;
3. A los representantes de una sociedad por los delitos cometidos contra la misma y a los socios respecto a los cometidos por quienes la dirijan, administren o controlen: y,
4. A las asociaciones en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con dichos intereses.

El agraviado, aún cuando no se haya constituido como querellante adhesivo de conformidad con el presente Código, tiene derecho a:

- a. Ser informado sobre los derechos que le asisten en el procedimiento penal.
- b. Recibir asistencia médica, psico-social, o cualquier otra que tenga por objeto reducir las secuelas del hecho delictivo.
- c. Que el Ministerio Público escuche su opinión en el procedimiento, fundamentalmente antes de las decisiones definitivas o de las provisionales que implican clausura o extinción de la persecución penal.



d. A ser informado, conveniente y oportunamente, de las decisiones fiscales y judiciales, e invitado a las audiencias en las que su opinión puede ser vertida.

e. A recibir resarcimiento y/o reparación por los daños recibidos.

f. A recibir protección cuando su integridad física corra peligro, como consecuencia de la persecución penal en contra del sindicato.

g. A que existan mecanismos que disminuyan los riesgos de victimización secundaria durante el proceso penal.

El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”.

Artículo 118: “Oportunidad. La solicitud de acusador adhesivo deberá efectuarse siempre antes que el Ministerio Público requiera la apertura a juicio o el sobreseimiento. Vencida esta oportunidad, el juez la rechazará sin más trámite”.

Artículo 120: “Intervención. El querellante por adhesión intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia, conforme lo dispuesto por este Código. Estará excluido del procedimiento para la ejecución penal”.



Artículo 121: "Decisión. El juez que controla la investigación dará intervención provisional al querellante que lo solicite, o la rechazará si no la encuentra arreglada a la ley, notificando de ello al Ministerio Público, para que le otorgue la intervención correspondiente.

Cualquiera de las partes podrá oponerse a la admisión del querellante, interponiendo ante el juez las excepciones correspondientes durante el procedimiento preparatorio y en el procedimiento intermedio.

La admisión o el rechazo será definitivo cuando no exista oposición o no se renueve la solicitud durante el procedimiento intermedio".

Artículo 122: "Querellante exclusivo. Cuando, conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción".

Artículo 123: "Garantía. Quien pretenda constituirse como querellante y se domicilie en el extranjero deberá, a pedido del imputado, prestar una caución suficiente para responder por las costas que provoque al adversario, cuya cantidad y plazo se fijará judicialmente".

Artículo 124: "Derecho a la reparación digna. La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como



sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

- La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
- En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
- Con la decisión de reparación, y la previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
- No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.



- La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme.

Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil”.

Al respecto de las normas enunciados, cabe destacar lo establecido en el Artículo 117, último párrafo: “El Ministerio Público estará obligado a garantizar estos derechos por medio de sus órganos correspondientes, pudiendo para el efecto realizar convenios con instituciones públicas o privadas”; y lo establecido en el Artículo 123: “...La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria... La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme”. A continuación, comentamos que:

- No obstante es obligación del Ministerio Público garantizar los derechos de las víctimas, incluyendo su reparación digna, en la práctica, dicho ente prosecutor se enfoca casi con exclusividad en la persecución penal, dejando en la víctima la carga total de solicitar una indemnización y resarcimiento justo y adecuado. Esta mala práctica debería cesar. Por tanto es urgente y necesario que el Ministerio Público realice módulos de capacitación y sensibilización a su personal en materia de reparación digna al agraviado. Asimismo, es imperioso que la Secretaría de Política Criminal Democrática del Ministerio Público efectúe una política dirigida a los fiscales relacionada con el reconocimiento y positivización del derecho de reparación del sujeto pasivo del delito.



- En cuanto a que la acción reparadora podrá ejercerse hasta que exista sentencia penal y que será ejecutable hasta que dicha sentencia se encuentre firme. Sabemos bien que en nuestro sistema de justicia: a) podría nunca existir una sentencia condenatoria, de hecho, es de conocimiento popular que el 95% de los casos penales quedan en la impunidad; y b) en caso llegara a alcanzarse una sentencia condenatoria, el proceso penal puede durar muchísimos años. Ante esta problemática, surge nuevamente la necesidad de que sea el Estado, por el solo hecho de que una persona sea reconocida como víctima, el ente encargado de provocar la reparación digna del sujeto con base en el principio de solidaridad nacional, generando las condiciones para el efecto, empezando por la creación del fondo indemnizatorio para víctimas del delito.

4.4. El acceso a la justicia

Para abordar esta materia se requiere un concepto que la encauce. Hay que arribar, en consecuencia, a ciertas convenciones que basten para los propósitos perseguidos y merezcan la confianza de los justiciables. Acceder a la justicia o más discretamente, a la jurisdicción y a la protección, devolución o creación de derechos subjetivos que ésta suministra, es un proyecto de rango constitucional, y luego un hecho, que se analiza en dos dimensiones o acaso en tres. Las dos primeras suponen un litigio actual; la tercera, uno potencial y probable. La primera, que reconoce el problema presente, se refleja en la forma; la segunda, en el fondo.



Según Carles Oliva: "Acceso formal es disponer de la posibilidad real, por supuesto, no apenas nominal o discursiva de plantear pretensiones ante una jurisdicción independiente, imparcial y competente para resolver sobre ellas; probarlas, alegar, contender con equilibrio. Hoy día, este acceso formal va más allá de su primera versión: no basta la proclamación normativa; incluye, como se ha dicho, el reconocimiento de los derechos y las obligaciones sociales de los gobiernos, comunidades, asociaciones e individuos. Mucho más, pues, que las doctrinas que ponderan las ventajas del testimonio mejor que las virtudes de la acción".⁶¹

El acceso material es lo que sigue, construido sobre aquellos cimientos: recibir una sentencia justa. Finalmente, en ese momento ocurre lo que profundamente nos importa: el acceso a la jurisdicción se convierte en acceso a la justicia. Valga la siguiente verdad: "...no accede a la justicia quien no recibe justicia; puede, eso sí, tener acceso al tribunal, intervenir en diligencias, probar, alegar e impugnar, pero nada de eso es, por sí mismo, acceso a la justicia, si vemos el asunto con rigor y realismo. Y pudiera agregarse, finalmente, una suerte de acceso preventivo, que corresponde a la obvia ventaja de la prevención sobre la represión: no hay necesidad de considerar siquiera las compensaciones, las restituciones, las reparaciones, cuando se ha desviado o impedido el golpe. Aquí, pues, el acceso es cautelar".⁶²

Por todo ello, o para todo ello, se han construido las jurisdicciones internacionales de la especialidad que ahora nos interesa, a la que recurren los individuos con creciente y

⁶¹ Oliva, Carles, *La víctima y el acceso a la justicia*. Pág. 44.

⁶² *Ibíd.* Pág. 46.



característica frecuencia. Desde su primitiva condición irrelevante, las víctimas han devenido protagonistas de relaciones jurídicas gobernadas por el derecho internacional, titulares de derechos sustantivos y procesales. Primero hay que identificar a estos portadores de libertades, facultades, prerrogativas, e indagar si, atrás de la primera apariencia, es decir, en un segundo plano que también forma parte de la escena existen otras situaciones que igualmente demandan la atención del orden sustantivo y requerirán la del enjuiciamiento. Los desenvolvimientos en este campo urgen desarrollos consecuentes en las vertientes material y procesal del acceso a la justicia.

Se ha forjado un doble concepto: el primero, natural y necesario, tradicional y preferente: la víctima directa de la infracción cometida o, en otros términos, el titular del bien jurídico lesionado o menoscabado por la conducta, comisiva u omisiva, de un agente del Estado u otra persona por la que debe responder éste.

Pero no termina aquí el elenco. Sigue la víctima indirecta, un concepto más reciente con todo, ya maduro, y se habla asimismo de una víctima potencial. La indirecta es quien resiente un daño en sus propios bienes o derechos como efecto, reflejo o consecuencia del que se inflige a la víctima directa. El golpe se dirige a una persona, pero trasciende a otra.

En fin de cuentas, avanza el reconocimiento de derechos procesales a la víctima en amplia acepción.



La evolutiva jurisprudencia de la Corte Interamericana ya se ha ocupado de este tema. No se trata, bien visto, de ampliar el concepto de víctima, sino de recoger la realidad en sus términos precisos y dotarla de sentido y efectos jurídicos.

Conviene seguir en esta ruta, que refleja la preocupación y el designio pro homine de la materia (por el principio pro homine se debe acudir a la interpretación más amplia o extensiva cuando se trata de derechos humanos protegidos), aunque debamos hacerlo sin excesos que trivialicen y, a la postre, comprometan su futuro. Estamos conscientes de que la víctima indirecta pudiera ser contemplada asimismo como víctima directa: no a causa del derecho menoscabado de forma inmediata y deliberada por el agente estatal, sino de otro que también es un derecho humano, exigible por sus propios méritos mellado mediatamente y tal vez sin la deliberación del autor del hecho.

En suma, afirma Sabieles: "...hay que tomar nota de los derechos humanos de los individuos y de los correspondientes deberes del Estado, con la consecuente responsabilidad por la inobservancia de éstos, cuyos efectos se proyectan hacia el individuo y hacia el sistema internacional. Y también es preciso tomarla por lo que respecta a los derechos procesales del sujeto, que le confieren determinada presencia en el procedimiento internacional".⁶³

Según el referido autor, el acceso a la justicia para la víctima, en el ámbito internacional, depende de una serie de condiciones que podríamos resumir en los siguientes términos:

⁶³ Sabieles, Jaime Hugo, *Derechos de la víctima en las convenciones internacionales*. Pág. 88.



- a) que existan los instrumentos en los que funda su ejercicio;
- b) que éstos adquieran vigencia universal o regional;
- c) que se admitan lo más ampliamente posible es decir, con las menos reservas, siempre discutibles en el campo de los derechos humanos, o sin ellas;
- d) que se construya en ese marco un sistema de jurisdicción contenciosa;
- e) que se acepte el pleno despliegue de ésta, sea porque tenga aplicación inmediata, sea porque se ponga en juego una cláusula facultativa;
- f) que se reconozca seriamente el imperio de sus resoluciones;
- g) que haya firmeza en la admisión de la competencia, por encima del debate inevitable, por lo demás, que suscite algún caso concreto: en suma, estar a las resultas del juicio, que emite la Corte, más allá del pre-juicio implícito en la pretensión de las partes;
- h) que los individuos puedan acudir ante los órganos jurisdiccionales, con amplios derechos procesales para obtener satisfacción de las pretensiones correspondientes a todos sus derechos sustantivos;



i) que haya vías internas de recepción y ejecución de los pronunciamientos internacionales; y

j) que existan medios para supervisar y exigir el cumplimiento, hasta obtenerlo”.⁶⁴

Tradicionalmente el otorgar reparaciones a las víctimas no fue tratado como una prioridad en el enjuiciamiento de crímenes, es decir, no se consideraba como parte del derecho de acceso a la justicia. Sin embargo la evolución en los sistemas legales nacionales ha estado acompañada por una evolución paralela en el derecho penal internacional, que en gran medida se ha visto influenciado por los desarrollos jurisprudenciales de la Corte Europea y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Hoy por hoy, decimos que una víctima ha tenido cabalmente acceso a la justicia, cuando a demás todos los derechos enunciados en las literales anteriores, también ha sido reparada dignamente, incluyendo, la indemnización por parte del victimario y/o del Estado solidario.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas introdujo la noción del derecho individual a la reparación en el derecho internacional. El derecho a la reparación de las víctimas de violaciones manifiestas del derecho internacional de los derechos humanos y graves infracciones del derecho humanitario constituye el enfoque principal de los principios de la moderna victimología. De acuerdo a estos principios las víctimas tienen el derecho a una reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido la cual debe ser proporcional a la gravedad

⁶⁴ *Ibíd.* Pág. 95.



de las violaciones y al daño sufrido. Esto constituye también una de las secciones que conforman el derecho de acceso a la justicia.

Al respecto de lo expuesto, Giner informa que: “Los principios de protección a la víctima como parte del acceso a la justicia, disponen que toda violación de un derecho humano da lugar a un derecho de la víctima o sus derechohabientes a obtener reparación, el cual implica el deber del Estado de reparar y el derecho de dirigirse contra el autor”.⁶⁵

Notamos pues, que nuevamente aparece el Estado como ente social máximo de reparación al agraviado, dentro del marco de la solidaridad nacional. Esta noción, mejor dicho, afirmación, es reincidente en las diferentes corrientes doctrinarias y de derecho internacional que hemos contemplado hasta el momento.

4.5. El principio de solidaridad nacional

El profesor Marcel Pochard ha señalado que existen dos grandes regímenes para la indemnización de las víctimas:

“1. El principio de reparación que descansa en la imputación de la responsabilidad al autor del acto que origina el daño.

2. La indemnización bajo el principio de solidaridad que desecha la idea de responsabilidad. Se aplica en casos en los cuales no siempre se puede establecer la

⁶⁵ Giner, Oseas, *El derecho de reparación de la víctima del delito violento*. Pág. 90.



responsabilidad. Este régimen descansa en el principio de solidaridad nacional, por el cual el Estado es el encargado de indemnizar a la víctima, primero porque falló en su deber fundamental de proteger a la persona y sus derechos, y segundo, porque en muchos casos el victimario no es individualizado o siéndolo, no tiene una capacidad patrimonial económica que compense los daños y secuelas de su conducta delictiva”.⁶⁶

En este orden de ideas nos referiremos a algunas consideraciones generales en torno a la evolución de la noción de reparación de daños.

La noción de reparación de daños está muy relacionada con una cierta concepción y evolución de la sociedad. Existe una vinculación íntima de dicha noción con diferentes concepciones filosóficas, sociológicas y jurídicas. Hasta hace poco esa noción no se justificaba porque nos limitábamos a estudiar solamente el tema de la responsabilidad. En la actualidad se hace muy importante un estudio sobre lo que ha sido la evolución de la noción de reparación de daños, y aunque las limitaciones de esta intervención no nos permiten ese desarrollo en forma detallada, basta con mencionar que, si bien la noción de reparación de daños continúa siendo definida como la obligación a cargo del patrimonio del deudor de aportar una compensación integral a las víctimas de los daños, su contenido ha cambiado profundamente.

Entonces, es posible hablar de una primera revolución en la reparación de los daños que se dio con el desarrollo de la responsabilidad sin culpa hasta llegar a la “objetivación de la responsabilidad”. Una segunda revolución que los autores consideran más profunda se refiere a la creación de una lógica de reparación

⁶⁶ Pochard, Marcel, *La indemnización a la víctima en el sistema de solidaridad universal*. Pág. 39.



exterior a la idea de responsabilidad, ya que hace alusión a un conjunto de leyes que contemplan circunstancias que no responden necesariamente a la idea de responsabilidad. En otras palabras, se puede decir que la noción de reparación de daños no resulta equivalente a la de reparación de perjuicios. Por este motivo, la indemnización toma una significación particular y se desprende de la idea adicional de reparación.

Según Pochard: "Lamentablemente no podremos referirnos a distinciones que trae la doctrina francesa como la relacionada con daño y perjuicio que hace aparecer dos lógicas de indemnización diferentes, la una objetiva y la otra subjetiva, de las cuales la primera se encuentra organizada por los Tribunales y la otra por la Administración. Otras nociones que se discuten en Francia son la de reparación y la de responsabilidad que están estrechamente vinculadas".⁶⁷

En realidad, la reparación del perjuicio sufrido tiene generalmente lugar gracias a la cancelación de una indemnización, lo que justifica que se la llame indemnización. Sin embargo, hay que precisar que la indemnización no es más que un medio de obtener la reparación. Se manifiesta como un medio pero la indemnización es independiente de la idea de responsabilidad, por este hecho se puede admitir su utilización en otros dominios distintos al de la responsabilidad.

Bajo el efecto de esta evolución la noción de reparación de daños aparece a priori en entredicho. René Savatier se había anticipado hace ya mucho tiempo a la evolución

⁶⁷ *Ibíd.* Pág. 43.



que iba a orientar la responsabilidad cuando señaló: "...el término de esta evolución es la aparición de una nueva responsabilidad que no estará fundamentado sobre la libertad del hombre, sobre el control que él ejerce sobre sus actos y que él puede ejercer a su alrededor, sino sobre el hecho de que en parte ha perdido su control".⁶⁸

Mientras que anteriormente era asociada exclusivamente a la responsabilidad, ella se encuentra hoy constituida por una multitud de regímenes legislativos de indemnización que son extraños a toda idea de responsabilidad. Esta revolución aparece como el resultado de tomar en consideración específicamente lo que se designa como calamidades públicas y víctimas de atentados terroristas.

Es así como un verdadero derecho al ser indemnizado se ha reconocido a víctimas por causas muy diversas. Como ha concluido parte de la doctrina francesa, existe una lógica en la articulación entre la responsabilidad y la garantía social. La evolución de la noción de obligación permite explicar la transformación de la noción de reparación de daños, principalmente la emergencia de la idea de garantía social, idea que está en plena formación y que suscita numerosas interrogaciones en cuanto a cuál vaya a ser su porvenir.

La evolución de la noción de reparación de daños puede explicarse por la adopción de una nueva forma de obligación que se funda sobre una moral de la catástrofe referida al porvenir para la supervivencia de la especie humana. La

⁶⁸ Savatier, René, *El Estado benefactor*. Pág. 106.



exigencia de dicha moral se desplaza de una moral de culpabilidad a una moral de la acción. Nosotros estamos en el tiempo de los responsables, es decir, que en este mundo que ha cambiado, nosotros podemos formular nuestros deberes para que él corresponda a la idea del mundo que queremos legar a las futuras generaciones. Esta nueva idea de la obligación corresponde a la “respuesta que nosotros estamos en capacidad de dar a otro, cualquiera que este sea, es decir, a todos los hombres”.⁶⁹

Esta nueva exigencia de moral resulta de repensar el mundo en términos de vulnerabilidad, lo que plantea también una nueva reformulación de la ética. Jonás Hamway ha dicho: “...la técnica moderna ha introducido acciones de un orden de grandeza tan nuevo, con objetos tan inéditos y con consecuencias tan inéditas, que el marco de la ética anterior ya no puede contenerlas... ninguna ética anterior había tomado en consideración la condición global de la vida humana y el porvenir lejano y la existencia de la especie misma. Se requiere una moral que se encuentre conforme a las obligaciones que incumben al hombre moderno, lo que se desprende de la siguiente afirmación: ‘los nuevos tipos y las nuevas dimensiones de lograr reclaman una ética de la dimensión y de la responsabilidad que sea tan renovada como las eventualidades a las cuales ella tiene que hacer frente’”.⁷⁰

Lo anterior no quiere decir que la responsabilidad es esencialmente una dimensión individual, ya que invoca directamente la conciencia del hombre, la responsabilidad se debe conservar independientemente de la indemnización social

⁶⁹ *Ibíd.* Pág. 123.

⁷⁰ Hamway, Jonás, *Ética universal en el derecho de resarcimiento*. Pág. 82.



como un sistema que tiene características propias, la causalidad y el carácter individual de la imputación. Así la extensión de la responsabilidad no debe ser considerada como ilimitada, no solo por razones financieras, ya que las personas públicas no pueden transformarse en aseguradores de todos los riesgos de la sociedad por razones de orden moral. La responsabilidad colectiva no debe degenerar en una irresponsabilidad individual excesiva.

Se forman entonces dos formas de obligaciones constitutivas de las nociones de reparación de daños: una obligación individual cuyo respeto permanece asegurado por la responsabilidad y una obligación colectiva bajo la forma de la garantía social.

Entonces la extensión de la noción de reparación de daños no conduce a una ruptura, sino a la formación de un nuevo equilibrio interno que se establece por las relaciones entre, por una parte, la responsabilidad, y por otra parte la garantía social. Este nuevo equilibrio permite trazar la frontera entre las dos nociones.

En una época en la que parece necesario repensar la sociedad en la que nosotros vivimos especialmente sobre el plano de la ética, la noción moderna de reparación de daños brinda los medios al derecho para desarrollar una moral de la reparación conforme a nuestra época. Principalmente la garantía social en tanto que responde a los daños catastróficos y por actos terroristas, es un testimonio de la reparación de daños con base en una época del futuro, lo que permite presagiar la aparición de un nuevo humanismo.



En Francia, lugar de procedencia del principio de solidaridad nacional, los casos de contaminación han sido de gran impacto, ya que permitieron evidenciar la fortaleza de la noción de garantía social y sus ventajas con relación a la indemnización pura y simple. La imposibilidad de aplicar tentativamente una forma tradicional de indemnización planteó la garantía social como un sistema moderno y mejor adaptado a las exigencias actuales de la indemnización.

La originalidad radica en varios aspectos. En principio se trata de una indemnización integral. Seguidamente, se convoca a las sociedades aseguradoras, las que implementan los regímenes de garantía social. Finalmente, se reconoce un verdadero derecho a la indemnización en beneficio de las víctimas, frente a las cuales el Estado se reconoce responsable por “un defecto de control”, pero bajo una forma de responsabilidad muy particular, porque el recibir la víctima la indemnización, implica una renuncia a toda acción en justicia.

Esta clase de solución, que resulta poco ortodoxa, carece de un elemento esencial que requiere que se vote una ley, y es que en este caso, el reconocimiento se hace por un sentimiento de solidaridad nacional, pero de manera alguna implica por parte del Estado un reconocimiento a un derecho de reparación en el sentido tradicional del término. Se trata de intervenciones del Estado para enfrentar circunstancias excepcionales.

Esta clase de soluciones involucra además con frecuencia consideraciones políticas y presupuestales. Estos nuevos modelos requieren gran análisis y contextualizar las circunstancias propias de cada país, como acabamos de



mencionar. ¿Qué puede suceder si las víctimas rechazan la transacción y deciden demandar ante el contencioso, a partir de ese principio embrionario de reconocimiento del Estado, que como ya dijimos no se trata en ningún caso, de un reconocimiento a un derecho de reparación en el sentido tradicional del término? El Estado tiene que evaluar entonces, en cada caso, previamente, cuál puede ser el costo de la operación antes de proponer una solución.

En términos generales podemos decir que la percepción de los riesgos ha evolucionado con la evolución de la sociedad. A finales del siglo XIX era cada uno quien tomaba todas las medidas en forma individual que fueran necesarias para protegerse. Luego aparece el seguro, y la responsabilidad se fundamenta especialmente en la culpa.

Posteriormente, en el siglo XX los riesgos sociales comienzan a asumirse colectivamente con la aparición del Estado providencia. En esta época de progreso se cree que el progreso permitirá eliminar progresivamente los riesgos. Es igualmente una era de prevención que termina con la institucionalización de la seguridad social, y se asiste a la escisión entre las nociones de responsabilidad e indemnización, donde los regímenes de indemnización van siendo progresivamente fundamentados en la solidaridad nacional.

Sin embargo, en la actualidad, al sobrevenir accidentes catastróficos de origen humano que son inherentes al progreso tecnológico (contaminación ambiental, riesgos médicos en serie) se viene modificando nuestra percepción de los riesgos.



Estamos en la edad de la precaución. Somos conscientes de que no somos capaces de controlar siempre todo, en el mundo que nos rodea. Los riesgos producto de una sociedad industrializada se han ampliado en forma excepcional tanto desde lo “infinitamente pequeño” como por ejemplo tratándose de sustancias tóxicas en los productos alimenticios; como de lo “infinitamente grande” por ejemplo por la aparición de riesgos tecnológicos mayores. En otras palabras, los peligros no solo conciernen al hombre sino a la humanidad.

La respuesta a esta nueva concepción de los riesgos no es fácil de aportar. No se puede indemnizar de manera igual a las víctimas de accidente con o sin responsable. No creemos tampoco que exista la posibilidad de soluciones uniformes, salvo para casos sectoriales (víctimas de accidentes de circulación, víctimas de accidentes de trabajo, de accidentes de transporte, etcétera).

La noción de reparación de daños no puede repetirse, ser uniforme y estar encerrada en una burbuja por juristas que pretenden ignorar la realidad política y presupuestal. Lo anterior no es carpintería jurídica como pudiera pensarse en un principio, sino los presupuestos de un derecho que instrumente el desarrollo, un derecho organizacional por excelencia. Como se señala por Giner: “En lugar de construcciones a priori, de las cuales se hagan deducir las consecuencias prácticas, construyamos nuestras instituciones jurídicas, tanto en derecho privado como en derecho público, a partir de los resultados de la experiencia, teniendo en cuenta las necesidades inmediatas de la práctica, sin preocuparnos de las contradicciones teóricas e ilógicas que puedan aparecer a primera vista. Dejemos a los teóricos del futuro el

cuidado de someterlas a la lógica y a la razón pura, en la estructura en movimiento que crea la historia".⁷¹

Si la idea de culpabilidad ha declinado en la doctrina existente en el derecho privado, el fenómeno se hizo también visible en materia de responsabilidad pública, y es así como se presenta una socialización de la reparación también en materia de derecho público. En el primer caso su manifestación se da a través del seguro, mientras que en el segundo la idea de solidaridad nacional conduce incluso a que una persona pública se vea obligada a reparar un daño que deriva de su competencia por ejemplo cuando debió ejercer una función preventiva, aun sin que haya intervenido en la causación del mismo daño.

En algunos casos puede que un daño sea originado por una sola persona, pero en muchos casos el daño puede ser el resultado de un hecho dañoso de varios autores.

Las víctimas entonces tendrían que probar en estos casos el nexo de causalidad entre el hecho causante del daño y el daño, lo que no solo no es fácil, sino que implicaría eventualmente peritajes científicos largos y costosos. Muchos son los ejemplos pero quizás uno muy representativo lo constituye el daño ecológico, ya que la contaminación es a veces difusa o tardía, puede afectar el agua, el aire o la fauna, y es muy difícil establecer cuándo afecta a un tercero por ejemplo. Por esta razón, algunos países han implementado fondos especiales de indemnización.

⁷¹ Giner, Oseas, *Op.cit.* Pág. 99.

El profesor Pochard afirmó que: “La característica principal de los fondos es la de separar el tema de la responsabilidad del de la reparación, pudiendo aún otorgarse esta última aun cuando no sea posible establecer responsabilidad alguna o cuando a priori sea difícil su determinación. Hay una separación entre el autor del daño y el responsable de la indemnización; una vez esta última es efectuada, salvo excepción legal, el Fondo, sin embargo, se subroga en los derechos de la víctima y dispone de una acción de regreso contra el o los responsables”.⁷²

En Francia, como lo destaca el profesor Pochard, se pueden distinguir tres categorías de Fondos: “...aquellos que responden a riesgos naturales o sociales, aquellos que corresponden a los riesgos en los cuales el responsable no ha sido identificado o es insolvente, y aquellos que responden a un vacío de la administración”.⁷³

Finalmente decimos que la noción de solidaridad nacional se ha desarrollado en el Derecho público de la responsabilidad: corresponde al Estado reparar los daños que ninguna persona pública ha causado, pero que se vinculan al ejercicio de sus competencias. La nación proclama la solidaridad y la igualdad de todos los ciudadanos ante las cargas que resultan de las calamidades nacionales. Ello ha determinado que en muchos países se pongan en vigor sistemas mixtos que conjugan solidaridad y seguro, con relación a la indemnización de las víctimas de catástrofes nacionales.

⁷² Pochard, Marcel, *Op.cit.* Pág. 50.

⁷³ *Ibíd.* Pág. 53.



En esta evolución, legislador y juez tiene un papel complementario. En el siglo XX, los regímenes legislativos especiales de indemnización se multiplicaron: legislación sobre los daños de guerra, sobre las vacunaciones, sobre las calamidades agrícolas, el dominio médico, etcétera. La jurisprudencia ha tenido un gran papel en la consagración de derechos a la indemnización, precediendo a veces la acción legislativa, que ha su turno ha retomado o frenado las evoluciones (accidentes de trabajo, responsabilidad médica, entre otros casos). El juez administrativo tiene la misión de restablecer un equilibrio, la igualdad ante las cargas públicas, cuando ese equilibrio se rompe, pero la acción jurisprudencial conoce límites: únicamente le corresponde al legislador convocar la solidaridad nacional para la indemnización de las víctimas.

Dentro de esta concepción, el legislador debe disponer en diversos sectores regímenes de complementariedad entre el seguro y la solidaridad. Así, el riesgo terrorista, "riesgo extremo por excelencia" se ha enfrentado mediante la expedición de leyes que crean un fondo de garantía para las víctimas de actos de terrorismo para los daños corporales, financiado por un impuesto sobre el valor de los contratos de seguro de bienes. En relación con los daños materiales la ley deja la indemnización a cargo del asegurador. Luego de los atentados del 11 de septiembre y de los costos considerables engendrados por tales acontecimientos, los aseguradores y reaseguradores anunciaron que no cubrirían los daños materiales. En consecuencia, fueron necesarias medidas que combinaran seguro y solidaridad. Así, se dispuso que los daños materiales quedaran a cargo de aseguradores y reaseguradores



conjuntamente, y los daños corporales a cargo de los fondos estatales indemnizatorios basados en el principio de solidaridad nacional.

4.6. Los fondos de indemnización a las víctimas

La característica principal de los fondos es la de separar el tema de la responsabilidad del de la reparación, pudiendo otorgarse esta última aun cuando no sea posible establecer responsabilidad alguna o cuando a priori sea difícil su determinación.

Hay una separación entre el autor del daño y el responsable de la indemnización; una vez esta última es efectuada, salvo excepción legal, el fondo, sin embargo, se subroga en los derechos de la víctima y dispone de una acción de regreso contra el o los responsables.

En consecuencia, los fondos tienen varias ventajas: hacer de la indemnización una prioridad sobre cualquier otra consideración. La indemnización es de esta forma casi automática, lo que corresponde a la expectativa de las víctimas. Además, en general y para los daños físicos, ella descansa en el principio de reparación integral y está señalada en tablas de indemnización. Y está limitada en lo correspondiente a los daños materiales, en los que a la víctima le corresponde asumir una parte de estos.

Conservar, sin embargo, en su lugar el principio de responsabilidad, al conjugar los dos principios, el de responsabilidad y el de solidaridad, y así evitar caer en la trampa



de un "derecho al riesgo cero". Esto se traduce en mecanismos de reparación de riesgo que en realidad convocan ampliamente a los de seguros.

Además de la indemnización automática a priori, la mayor parte de los fondos prevé una acción de responsabilidad subrogatoria, en virtud de la cual inmediatamente proceden a adelantar las acciones necesarias para el reembolso a que tuviera derecho la víctima, quien no dispone de los mismos medios financieros y técnicos. Se mantiene en consecuencia la función moral que implica la responsabilidad, según la cual el daño debe ser reparado por su autor, puesto que los fondos solo asumen esa deuda a título temporal y subsidiario.

Por otra parte, la condición para el equilibrio de los fondos reside en la mezcla entre responsabilidad y solidaridad. Otro aspecto importante consiste en que los fondos pueden permitir un financiamiento conjunto, estado-asegurados, lo que combina de esta forma la globalización del riesgo y la solidaridad nacional. Algunos fondos descansan sobre la lógica de la solidaridad pura.

Se pueden distinguir tres grandes categorías de fondos: Aquellos que responden a riesgos naturales o sociales; aquellos que corresponden a riesgos en los cuales el responsable no ha sido identificado o es insolvente; y aquellos que responden a un vacío de la administración. En los tres casos se pueden encontrar fondos con un objetivo general (así como fondos de garantías de seguros obligatorios o aquel que garantiza la indemnización de ciertas víctimas de daños físicos resultantes de un delito) y fondos especializados que asumen los riesgos específicos (amianto, VIH, terrorismo). Es muy diferente la naturaleza jurídica de los diferentes tipos de fondos:



persona jurídica de derecho privado, establecimiento público administrativo, simple cuenta presupuestal.

4.7. Corolario del capítulo

El delito puede acarrear lesiones y secuelas físicas y psíquicas, daños materiales, gastos, pérdida de ingresos y daños morales que, fundamentalmente, afectan a la intimidad personal o se traducen en procesos de ansiedad o de reducción del disfrute vital.

Desde un concepto amplio de víctima, tales aspectos pueden afectar tanto a la víctima como a su entorno, no necesariamente unido a ella por lazos familiares.

Cabe predicar que el Ministerio Público, con carácter general, puede asumir tareas concretas en determinados ámbitos: la información a la víctima sobre las vías de reparación; propiciar acuerdos de reparación y de mediación, utilizando para potenciarlos las vías que prevé la legislación, como, por ejemplo, suspensión de procedimientos, rebajas en la petición de pena o suspensión de condenas. Sin que ello signifique posicionarse decisivamente por la mediación como modo de resolver el conflicto penal, se entiende que en el caso de la protección de la víctima puede resultar una vía que contemple adecuadamente sus aspiraciones de resarcimiento.

La existencia del delito y de unos ciudadanos perjudicados por el mismo debe ser vista, cada vez más, como un déficit en el estado de protección social que a todos debe



dispensarse; sin embargo, no cabe quedarse en valorar todo hecho delictivo como un defectuoso servicio del Estado en su obligación de brindar seguridad a los ciudadanos, sino que debe hacerse hincapié en la progresiva creación de mecanismos de solidaridad social para ir instaurando sistemas en que la contribución de todos ayude a desarrollar mecanismos de caja de compensación para brindar cierto grado de reparación a determinadas víctimas.

Cada país, atendiendo a sus posibilidades presupuestarias y a su concreta sensibilidad, establece sus propias prioridades por las que el Estado desempeña una iniciativa propia en la compensación de la víctima. Se trata de medidas administrativas, en principio desligadas del proceso penal aunque con referencia en el mismo.

El Ministerio Público debe tener puntual conocimiento de estas medidas, integrarlas, en su caso, en la información que debe facilitar a las víctimas y, finalmente, desempeñar un papel activo en los mecanismos por los que, aun en vía administrativa, se conceden estas indemnizaciones.

El fondo indemnizatorio debe provenir de la recaudación tributaria y de fuentes alternas provenientes de la solidaridad social, como por ejemplo las donaciones y fideicomisos; asimismo, sus reservas deben invertirse adecuadamente para que los montos indemnizatorios se paguen con los intereses del capital invertido.

Finalmente concluimos en la necesidad de que los legisladores reconozcan a través del proceso legislativo que es preciso materializar y codificar el derecho de indemnización



de la víctima por parte del Estado, con base en el principio de solidaridad nacional, mediante la creación de fondos indemnizatorios, separando el derecho de indemnización de la responsabilidad del autor, por el solo hecho de reconocer al sujeto como evidente agraviado de un delito, aunque su victimario no pueda identificarse oportunamente. Esperamos pues, que esta reflexión final tenga algún impacto en las entidades y Organismos con iniciativa de ley, a efecto de que en un futuro próximo, podamos contar con una sociedad solidaria en materia de indemnización a la víctima.



CONCLUSIONES

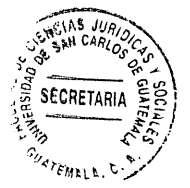
1. En un principio, es decir, en los albores del derecho penal, la víctima tuvo un papel protagónico que, ejercido este, se manifestaba en venganzas personales desproporcionadas. Muchos siglos después, la víctima quedó invisibilizada en el procedimiento penal garantista que propugnaba por la protección del sindicado prioritariamente. Hoy por hoy la víctima recupera un papel más objetivo y casi equiparado con el del encausado.
2. En Guatemala, la víctima es lo mismo que el agraviado. La legislación guatemalteca reconoce como tal a quien recibe el perjuicio del delito directamente, a los familiares de este, a las asociaciones con intereses coyunturales y a las personas que representan derechos difusos cuando la víctima no está concretamente individualizada. Las nuevas reformas procesales pretenden recuperar el rol protagónico de la víctima.
3. La protección integral a la víctima en Guatemala, es aún una asignatura pendiente para el Estado. Existen esfuerzos aislados e instituciones que actúan de manera descoordinada. El sistema de salud no está preparado para atender a las víctimas del delito de manera especial, pues no coadyuva a su atención temprana y es descuidada en el resguardo de la evidencia. La Oficina de Atención a la Víctima y el INACIF actúan de manera superficial y profundizan poco o nada en la recuperación emocional de las víctimas.

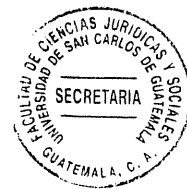




RECOMENDACIONES

1. Las Universidades del País y sus Facultades de Derecho deben enfatizar en la formación profesional de sus egresados, la importancia de la víctima en el proceso penal. Asimismo, las instituciones del sector justicia como el Ministerio Público, el INACIF, el Ministerio de Gobernación y el Organismo Judicial, deben implementar cursos de capacitación victimológica y sensibilización sobre el tratamiento al agraviado.
2. El Congreso de la República de Guatemala debe mantener actualizada la legislación penal en materia de protección y tratamiento a la víctima, desde sus derechos procesales hasta su reparación digna. Los países americanos deben emular el modelo europeo y suscribir un convenio de reparación universal a la víctima. Estos instrumentos públicos obligan a los Estados Parte a reforzar sus legislaciones nacionales.
3. El Ministerio Público debe adoptar un papel más activo en el proceso de reparación digna a la víctima, debe dejar de concentrarse con exclusividad en la persecución penal y derivar sus acciones a apoyar a la víctima en el reconocimiento de sus derechos. Entre ellos, el derecho de ser indemnizada por los daños y secuelas del delito y a ser reembolsada por los gastos ocasionados de su participación en el proceso.





BIBLIOGRAFÍA

ANÓNIMO. Atención a la víctima en Guatemala. Guatemala: (s.e.), 2011.

ANÓNIMO. Manual de Atención a la víctima. Guatemala: (s.e.), 2010.

BACA E, Cabanas ML, Baca-García E. El proyecto Fénix: un estudio sobre las víctimas del terrorismo en España. Resultados preliminares. España: Editorial Estudios psicopatológicos, Triacastela, Instituto de Victimología. Fundación Archivos de Neurobiología, 2003.

BAUMANN, Jürgen. Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Reino Unido: Editorial White Horse, 2008.

BOVINO, Alberto. La participación de la víctima en el procedimiento penal. México: (s.e.), 2005.

BRECKE, Robert. Revista Criminología, Artículo: stress post-traumático de la víctima del terrorismo. España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2008.

CABANELLAS, Guillermo. Diccionario de derecho usual. Argentina: Editorial Heliasta, 1989.

ESER, Albin. Sobre la exaltación del bien jurídico a costa de la víctima. Colombia: (s.e.), 2009.

FERNÁNDEZ BLANCO, Carolina. Los últimos días de la víctima. (s.l.i.): (s.e), 2009.

GARCÍA PABLOS DE MOLINA, Antonio. Manual de criminología. España: Editorial Espasa Universidad, 1988.

GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. Curso de derecho procesal penal. México: Editorial Porrúa, 1982.

GINER, Oseas, **El derecho de reparación de la víctima del delito violento**. Chile: Editorial Allende, 2006.

GROS ESPIELL, Héctor. **Estudios sobre derechos humanos**. Venezuela: Editorial Jurídica Venezolana, 2006.

HAMWAY, Jonás, **Ética universal en el derecho de resarcimiento**. (s.l.i): (s.e.), 2003.

HERRARTE, Alberto. **Derecho procesal penal, el proceso penal guatemalteco**. Guatemala: Editorial Vile, 1993.

HOFER, Charles, **La reparación en el sistema de los fines de la pena**. México: (s.e.), 2008.

JIMÉNEZ DE ASUA, Luis. **La llamada Victimología**. Argentina: Editorial Losada, 1989.

LANDROVE DÍAZ, Gerardo. **La moderna Victimología**. España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2008.

LARRAURI, Elena. **Victimología**. Argentina: Editorial Ad-Hoc, 1991.

MAIER, Julio B. J., **La víctima y el sistema penal**. México: (s.e.), 2006.

MALAMUD GOTI, Jaime, **Problemas del derecho procesal penal contemporáneo**. Argentina:(s.e.), 2004.

MÉNDEZ FUENTES, Mónica Magali, **Prácticas de asistencia integral a la víctima de violencia**. Guatemala: (s.e.), 2010.

MIR PUIG, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Barcelona: Editorial PPU, (s.e.), 1990.

MORALES GIL DE LA TORRE. **Derechos humanos: Dignidad y conflicto**. México: Editorial Universidad Interamericana, (s.f.)



MUÑOZ CONDE, Francisco. **El derecho penal, parte general**. España: Editorial Tirant Lo Blanch, 1986.

OLIVA, Carles, **La víctima y el acceso a la justicia**. México: Editorial Turban, 2008.

ORGANIZACIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ARZOBISPADO. **El resarcimiento de las víctimas del conflicto armado**. Guatemala: Editorial ODHA, 2001.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. **Derechos de las Víctimas en el Derecho Internacional**, 2011. <http://www.un.org/spanish/>, (Consultado: 05 de agosto de 2012).

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, **Informe anual de la Organización Mundial de la Salud**. México: Editorial OMS, 2008.

PAREDES GAITÁN, Yolanda, **Calidad de servicios y políticas públicas**. Guatemala: (s.e.), 2010.

RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis. **Victimología**. México: Editorial Porrúa, 2007.

SABIELES, Jaime Hugo, **Derechos de la víctima en las convenciones internacionales**. Colombia: (s.e.), 2009.

SANDOVAL HUERTAS, Emiro. **Penología**. Colombia: Editorial Universidad Externado de Colombia, 1984.

SAVATIER, René, **El Estado benefactor**. Argentina: (s.e.), 2010.

STIWER, Denis, **Tratamiento institucional y procesal de la víctima**. Uruguay: Editorial Balek, 2008.

TARAMIT SUMALLA, Josep María. **La victimología**. Cuestiones conceptuales y metodologías. España: Editorial Tirant Lo Blanch, 2006.



UNIÓN EUROPEA, **Estatuto Europeo de la Víctima**, 2001.
www.oas.org/es/victima/estatuto/europeo. (Consultado: 07 de agosto de 2012).

VARIOS AUTORES. **Historia de los derechos humanos**. Costa Rica: Editorial Comisión de los derechos humanos de la ONU, 2007.

VARIOS AUTORES. **La patología de la víctima**. España: Editorial Masson-Salvat, 1994.

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Procesal Penal. Decreto Legislativo número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, Decreto Legislativo número 32-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.